



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las diecinueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil diez, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Presidente: el Sr. Alcalde: D. Francisco Escobedo Valenzuela (Grupo Socialista).

Asisten los Sres/as. Concejales/as:

GRUPO SOCIALISTA

D^a Sonia Jiménez Quintana
D. Javier Molina Castañeda
D. Jorge Manuel Guerrero Moreno
D^a María Pilar Castillo Montero
D. Sergio Monteagudo Sánchez
D^a Raquel Ruiz Valderrama

GRUPO POPULAR

D. Pablo Ariza Rojo
D^a. Teresa Gómez Pérez

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

D^a Dolores Iglesias Maiztegui

No asisten los Sres./as Concejales/as:

GRUPO SOCIALISTA

D. Manuel Naveros Ramos

GRUPO POPULAR

D. José Manuel Moles Cuevas
D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Incidencia: Con anterioridad al inicio de la sesión, el Sr. Alcalde y Presidente del Pleno, D. Francisco Escobedo Valenzuela expresa su felicitación a la Concejala D^a María Ángeles Moreno Alcaraz por su reciente maternidad, haciéndolo extensivo a su familia. A dicha felicitación se suma la Corporación.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA.....	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL.....	2
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-.....	2
A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES	3
2.- Aprobación inicial Ordenanza de apertura de establecimientos para el inicio actividades económicas.-	3
3.- Modificación de la Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas.-	36
A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	115



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

4.- Incoación de expediente de iniciativa para la creación del Municipio de Ventas de Zafarraya por segregación.-	115
5.- Constitución empresa municipal dependencia.-	116
6.- Reconocimiento compatibilidad M ^a Carmen Márquez Mediavilla.-.....	117
7.- Segundo requerimiento a Proelite SL de desalojo de ocupación de dominio público postes telescópicos de ordenación vial.-	119
8.- Toma de conocimiento y ratificación del acuerdo de disolución y liquidación de la empresa municipal SURGE, SA.-	122
A.4.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA	123
9.- Aprobación provisional Ordenanza fiscal inicio de actividades, apertura establecimientos y verificación posterior.-	123
A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO	128
A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS.....	128
10.- Moción Grupo Socialista de apoyo a la Ley de Autonomía Local de Andalucía.-..	128
11.- Moción Grupo Socialista de apoyo a la Ley de Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.-	131
A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)	133
URGENCIA.- Adhesión del Municipio de Alhama de Granada y la ELA de Ventas de Zafarraya para acogerse al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).-	133
B) PARTE DE CONTROL.....	136
12.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-	136
13.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-	139
14.- Ruegos y Preguntas.-	139
14.1.- Ruegos y preguntas de D ^a . Dolores Iglesias Maiztegui (Grupo Popular).-	139
14.1.1.- Traslado de las instalaciones del Centro de Día de Personas Mayores.-139	
14.2.- Ruegos y preguntas de D. Pablo Ariza Rojo (Grupo Popular).-.....	139
14.2.1.- Petición de información sobre expediente de licencia urbanística de nave.-	139

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- SECRETARÍA GENERAL

1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es anterior/es distribuida/s en la convocatoria correspondiente/s al Pleno celebrado/s con fecha/s 25 de mayo de 2010 (Ordinaria).

Previa autorización de uso de la palabra por la Presidencia, el Secretario de la Corporación expresa la existencia de un error material en el punto 3 del Orden del día de la referida sesión plenaria, correspondiente a los pronunciamientos de parte dispositiva, figurando por error material en el apartado primero, entre las personas beneficiarias, la obra ALH. 49, José Martín Zamora, si bien del expediente y de la parte expositiva se desprende la existencia de dicho error, al haberse formalizado renuncia al programa. Por consiguiente, en el listado de actuaciones y personas beneficiarias, debe suprimirse la actuación ALH. 49 José Martín Zamora.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Sometida a consideración de la Corporación, por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales se aprueba por unanimidad la referida rectificación, sin que se realicen más observaciones al Acta, considerándose aprobada, con la rectificación mencionada anteriormente. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

2.- Aprobación inicial Ordenanza de apertura de establecimientos para el inicio actividades económicas.-

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos
Expte: 195/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de 24 de junio de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el proyecto de Ordenanza Municipal de apertura de establecimientos para el inicio de actividades económicas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de apertura de establecimientos para el inicio de actividades económicas, que resulta del siguiente tenor:

<<ORDENANZA MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal de actividad o apertura desde el mismo día de la presentación de la comunicación previa con declaración responsable, sin perjuicio de los previos controles urbanísticos, cuando resulten precisos por la normativa urbanística y la verificación posterior al inicio de actividades y apertura de establecimientos por las autoridades competentes. De este modo, la comunicación a la Administración de inicio de una actividad acompañada de declaración responsable no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de licencia previa de índole urbanística o derivado de la legislación habilitante para determinadas actividades o establecimientos se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Alhama de Granada, destinados al ejercicio de actividades económicas por



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas sustantivas determinadas por la legislación sectorial que resulte de aplicable a cada una de las mismas y, entre ellas, las condiciones de seguridad, higiene, sanitarias, accesibilidad y confortabilidad, vibraciones y nivel de ruidos, así como las previstas en las Normas Básicas de Edificación, Protección contra Incendios y accesibilidad en los Edificios, en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 2. Finalidades

Las finalidades de la presente Ordenanza son:

- a) Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar o, cuando ello no fuera posible, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las Actividades sometidas a la misma originen, en su caso.
- b) Reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos concurrentes aplicables.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad empresarial, profesional o artesanal, comercial, mercantil o industrial consistente en la producción de bienes, entrega de bienes o prestación de servicios, sujeta con carácter genérico al Impuesto de Actividades Económicas, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la redacción dada por el apartado cuarto del artículo único del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a salvedad de las actividades excepcionadas en la presente Ordenanza.
2. <<Establecimiento>>: Edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo, permanente o provisional, y determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.
3. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
4. <<Instalación>>: Conjunto de equipos, maquinaria, mobiliario afecto (excluido el meramente decorativo) e infraestructuras que compone o de los que se dota a un Establecimiento donde se ejercen una o varias Actividades, fundamentalmente para el ejercicio de la misma.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5. <<Comunicación previa>>: aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

6. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

7. «Autorización»: Acto de intervención administrativa otorgado por autoridad competente previo previsto en una norma de rango de ley habilitante del inicio de una actividad económica o su ejercicio.

8. <<Titular/Promotor>>: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el Establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la Actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación técnica y económica.

9. <<Técnicas>>: Tecnología utilizada junto a la forma en la que determinadas instalaciones afectas a la actividad se diseñen, construyan, mantengan, exploten o paralicen.

10. <<Técnicas disponibles>>: Las desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector de actividad, en condiciones económica y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el Titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables y ajustadas a la naturaleza de la Actividad.

11. <<Técnicas mejores>>: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente, la salud de las personas y su seguridad.

12. <<Mejoras técnicas disponibles>>: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las instalaciones, determinante de las modalidades de explotación de las actividades, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir en general, las emisiones y su impacto en el conjunto del medio ambiente. La consideración de "mejor técnica disponible" vendrá determinada por diversos factores, entre los que habrán de tenerse en cuenta: la menor producción de residuos, el empleo de sustancias menos peligrosas, los avances técnicos y científicos, el carácter y efectos de las emisiones que se traten de controlar, la existencia de procesos de recuperación o reciclado, el consumo más racional de determinadas materias primas (en especial el agua) utilizadas en el procedimiento, la necesidad de prevenir y reducir determinados accidentes e impactos globales de emisiones y riesgos, y el reconocimiento de la tecnología empleada por la Unión Europea, las organizaciones internacionales y los laboratorios homologados.

13. <<Modificación sustancial>>: Cualquier variación de la actividad autorizada, comunicada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas) y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise Licencia de Obras que exceda de la categoría de "Obra Menor", de acuerdo con los criterios para ello establecidos por la Administración Urbanística municipal. Asimismo, se



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

encuadra dentro de esta categoría cualquier cambio que comporte alguna de las incidencias establecidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

14. <<Modificación no sustancial>>: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 4. Potestades y medios de intervención administrativa en materia de actividades económicas

1. Para el cumplimiento de la legislación en materia de actividades económicas, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado por el número 2 del artículo 1 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Administración municipal ejercerá las siguientes potestades:

- a.- Ejercicio de la potestad normativa a través de Ordenanzas y bandos, de conformidad con la legislación básica estatal y legislación sectorial estatal y autonómica.
- b.- Intervención administrativa previa a través de actos de control preventivo, de conformidad con la legislación de régimen local. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.
- c.- Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d.- Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- e.- Ejercicio de la actividad inspectora en materia de actividades económicas.
- f.- Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.
- g.- Sanción en caso de comisión de una infracción en materia de inicio o funcionamiento de actividades, de conformidad con los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La exigencia de un régimen autorizatorio previo para actividades de servicios se entenderá de carácter excepcional y siempre que concurren las condiciones de no discriminación, de necesidad al estar justificado por una razón imperiosa de interés general, y proporcionalidad, motivadas suficientemente en la ley que establezca dicho régimen, a tenor del artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre el Ayuntamiento y alguna otra Administración, la Administración municipal deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3. Cuando el inicio o ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, la actividad quedará sujeta a comunicación previa y declaración responsable, toda vez se disponga de los títulos habilitantes urbanísticos y, en su caso, de prevención ambiental, así como al procedimiento de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para la misma previstos en la legislación sectorial.

4. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de legalidad, igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue, celeridad, eficacia y eficiencia.

5. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de la sujeción a la intervención administrativa de la Administración municipal en ejercicio de las competencias atribuidas legalmente, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

Artículo 5. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 6. Modelos normalizados de comunicación previa, declaración responsable y solicitudes.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía e interesados, los distintos modelos normalizados de comunicación previa y declaración responsable y solicitudes de calificación ambiental y de autorizaciones previas previstas por la legislación sectorial, que podrán emplearse para la comunicación y, en su caso, incoación de los distintos procedimientos



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

descritos en la presente Ordenanza. Los mismos se encontrarán disponibles en las oficinas de información y de Registro de documentos municipales, así como en la sede electrónica municipal, incluyéndose las instrucciones necesarias para su cumplimentación.

Artículo 7. Concurrencia de las licencias urbanísticas con la intervención en materia de actividades

1. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

2. De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el Título III de dicha Ley no podrán ser objeto de actuaciones de transformación urbanística, licencia urbanística, o inicio, funcionamiento de actividad o apertura de establecimiento, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento de prevención ambiental.

3. En los términos previstos en la normativa sectorial, a tenor del artículo 6.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

4. Con carácter previo al inicio o funcionamiento de la actividad y la apertura del establecimiento correspondiente, resultará precisa la licencia urbanística de utilización del establecimiento.

Artículo 8. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. El título habilitante administrativo municipal para el inicio y ejercicio de la actividad y para la apertura del establecimiento caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de actividad, en los casos que resulte legalmente exigible, o la presentación de declaración responsable.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 9. Administración electrónica.

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada potenciará la Administración Electrónica con la finalidad de que las actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse, tanto por los servicios municipales, como por las personas interesadas a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, asegurando la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de datos, con sujeción a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y, en el caso de actividades de servicios, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 10. Calidad de los servicios

1.- En todos los servicios, dependencias o unidades administrativas encargados de los procedimientos de verificación posterior de las actividades comunicadas y de la tramitación de las autorizaciones previas, se implantarán sistemas de mejora de la calidad de los servicios, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.

2.- Asimismo, podrán aprobarse cartas de servicios que detallarán los compromisos de calidad ante la ciudadanía.

3.- Por los servicios, dependencias o unidades administrativas competentes para la toma de razón y verificación posterior de las actividades comunicadas y la tramitación de autorizaciones en materia de actividades se elaborarán con carácter anual estadísticas que contengan datos referentes a las mismas y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés general. Los datos de las mismas serán públicos, sin perjuicio del debido respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Ventanilla Única de actividades de servicios

1. Cuando se trate de procedimientos y trámites relativos a una actividad de servicios y a su ejercicio incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

2. Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan a través de la ventanilla única obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio, y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus escritos, comunicaciones y solicitudes. El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada prestará la colaboración y articulará los mecanismos necesarios para el impulso de la coordinación de la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Artículo 12. Expediente electrónico

1.- La Administración municipal, de conformidad con la Disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, podrá tramitar los procedimientos de verificación posterior de actividades comunicadas y los procedimientos de autorización en materia de actividades previstos en normas con rango de ley, a través de expedientes electrónicos y generar documentos electrónicos.

2.- El expediente electrónico de la consulta previa, de los procedimientos de toma de conocimiento y verificación posterior de actividades comunicadas y de otorgamiento de autorización para actividades sujetas a intervención administrativa previa, es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a los diversos tipos de procedimientos administrativos previstos en la presente Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

4.- La remisión de expedientes podrá ser sustituida por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Artículo 13. Remisión de resoluciones y acuerdos municipales adoptados en materia de intervención administrativa de actividades económicas, a la Administración estatal y autonómica.

1.- El Ayuntamiento remitirá a las Administraciones del Estado y de la Junta de Andalucía, en los plazos y formas reglamentariamente establecidos, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos adoptados en materia de intervención administrativa de actividades económicas.

2.- En lo que respecta a la información a suministrar a la Administración autonómica, el Ayuntamiento remitirá por medios electrónicos, a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, una copia literal o, en su caso, un extracto de actos y acuerdos en los diez días siguientes a su adopción, de conformidad con el Decreto 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades locales a la Administración de la Junta de Andalucía, o norma, en su caso, que la sustituya.

3.- La Alcaldía, y de forma inmediata, la Secretaría de la Corporación serán responsables del cumplimiento del deber de remisión.

Artículo 14. Registro General de Actividades Económicas.

En los términos que se establezca por la disposición organizativa correspondiente, se creará el Registro General de Actividades Económicas del Ayuntamiento de Alhama de Granada, en el que se inscribirán todas las actividades económicas comunicadas o, en su caso, autorizadas, cuyo acceso será público para los interesados en su consulta, según los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Principio de celeridad procedimental.

Los procedimientos regulados en esta Ordenanza municipal, están sometidos al principio de celeridad, y se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Derechos de los interesados en materia de actividades económicas.

Las personas interesadas en el inicio de actividades económicas y apertura de establecimientos y su ejercicio, tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación de actuaciones administrativas sin dilaciones indebidas y, en el caso de actividades sujetas con carácter excepcional a autorización previa, a la obtención de un



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la misma dentro del plazo máximo para resolver dicho procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones, comunicaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

3. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, en la tramitación de actuaciones y los procedimientos y en la obtención de información para el inicio o ejercicio de la actividad, en todo caso para actividades de servicios y su ejercicio, de conformidad con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y siempre y cuando el Ayuntamiento disponga de los medios técnicos y humanos para ello para el resto de actividades económicas, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

5. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

6. A que las actuaciones administrativas restrictivas o limitativas de derechos subjetivos o intereses legítimos estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamenten.

7. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales en materia de intervención de actividades.

Artículo 17. Deberes de los interesados en materia de actividades económicas.

Las personas interesadas en el inicio de actividades económicas y apertura de establecimientos y su ejercicio, tendrán los deberes siguientes, sin perjuicio de lo que se prevea por el ordenamiento jurídico para cada actividad:

1.- Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de actividades comunicadas o solicitudes de autorización previa.

3.- Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4.- Haber satisfecho todos los tributos municipales que vengan establecidos en las distintas Ordenanzas fiscales municipales, concretamente, la tasa por servicios derivados del inicio y control de actividades económicas, y cualesquiera otros ingresos de derecho público referidos a la ocupación del dominio público, sin perjuicio de los que correspondan en materia urbanística.

5.- En el caso de actividades sujetas a comunicación previa y declaración responsable, determinar la fecha de inicio de la actividad, la cual no se podrá demorar más de tres meses desde la presentación de la comunicación previa y declaración responsable.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

6.- Los promotores y titulares de las actividades económicas deberán adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto lo que hace referencia a los actos y usos comunicados o autorizados como a la vía pública, en su caso.

7.- La adopción de las medidas de seguridad que sean necesarias, en función del tipo de actividad comunicada o autorizada, garantizando la seguridad del personal vinculado a la actividad y los consumidores o usuarios.

8.- Situar en lugar visible del establecimiento sede de la actividad, copia de la comunicación previa con declaración responsable para el inicio de la actividad o, en su caso, autorización previa para su implantación, así como en las actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental, copia de la autorización ambiental que corresponda.

9.- Las actividades de espectáculos públicos y recreativas deberán obtener y tener expuesto el cartel identificativo referente al aforo y demás cuestiones establecidas por su regulación específica.

10.- Cualquier otra obligación establecida en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 18. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitará licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

TÍTULO IV.- DISPOSICIONES Y CONDICIONANTES TÉCNICOS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

Artículo 19. Denominación de las Actividades



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

1. Las Instancias (normalizadas si así se ha establecido) empleadas para las solicitudes de Licencias o, en su caso, comunicación previa con declaración responsable, deberán denominar la Actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión. En todo caso, la denominación que se contenga en dicha Instancia habrá de coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la Tasa correspondiente.

2. El Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada podrá establecer instancias normalizadas para los diferentes medios de intervención administrativa a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 20. Desarrollo de las Actividades

Los Titulares de las Actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

- a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.
- b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.
- c) Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.
- d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la Actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la Actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

Artículo 21. Cambio de titularidad de las actividades económicas

La titularidad de las actividades económicas y del establecimiento será transmisible, debiendo comunicarse el cambio por el transmitente y el nuevo titular, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

Artículo 22. Condiciones generales exigibles a los Establecimientos

1. Los Establecimientos y edificios, en su caso, que los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y lo que se determine al respecto en su desarrollo reglamentario.

2. A los efectos de seguridad contra incendios, y como regla general, será de aplicación la N.B.E.-CPI-96 ("Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios"). A los Usos excluidos de la aplicación de la N.B.E.-CPI-96, en virtud de su artículo 2º, le será de aplicación el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales (o



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

norma equivalente a aprobar por el Ministerio de Ciencia y Tecnología), y en su defecto, las determinaciones que al respecto se contienen en el R.D. 486/1.997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

3. A los efectos del cumplimiento de las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes, todo establecimiento en el que no se desarrollen actividades al aire libre debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado.

4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la Actividad.

Artículo 23. Condiciones generales exigibles a las Actividades

1. Las Actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos, manteniendo en general cerrados sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación), excepto aquellos usos cuyo desarrollo se realice al aire libre. En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración competente, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

2. La Actividad a ejercer será la definida en la Licencia concedida o, en su caso, en la comunicación previa con declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica aprobada o comunicada y a las condiciones materiales impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras contenidas, en su caso, en el título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad.

3. En ningún caso la existencia de un título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad da derecho a un uso abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4. Si, en caso de existir título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

Artículo 24. Instalaciones mínimas

Son Instalaciones mínimas exigibles a cualesquiera tipos de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación y ventilación. Las actividades de pública concurrencia, con aforo superior a 250 (doscientas cincuenta) personas, habrán de contar obligadamente con instalación de climatización (refrigeración).

TÍTULO V. RÉGIMEN GENERAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 25. Declaración responsable y actividad administrativa de verificación posterior



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

1. La declaración responsable para el inicio de actividades deberá formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, previas las licencias urbanísticas procedentes, incluida, en su caso, la licencia de utilización de establecimiento, toda vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la actividad requeridos para el establecimiento y su implantación efectiva, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso, sean legalmente procedentes para llevar a cabo la actividad.
2. La presentación de la declaración responsable faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el mismo día de su presentación o desde la fecha manifestada en la misma, sin que la misma pueda postergarse más de tres meses.
3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
4. Dicha toma de conocimiento tendrá como efecto la realización de una actividad administrativa de verificación o control posterior, la cual afecta o se refiere a la persona interesada en el inicio de la actividad económica, motivada en razón de que sus actuaciones u omisiones obligan a la Entidad local a realizar de oficio dicha actividad administrativa por razones de seguridad, salubridad o de orden urbanístico o cualquier otra finalidad de interés general, para lo que se exigirá la tasa pertinente de conformidad con la Ordenanza fiscal de aplicación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO VI. ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES DE LAS ACTIVIDADES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

CAPÍTULO I. ACTIVIDADES SUJETAS A INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 26. Interrelación de las licencias urbanísticas y los instrumentos de prevención y control ambiental.

- 1.- En aquellas actuaciones de índole urbanística, ya sea por la ejecución de obras o usos urbanísticos, sometidas a procedimientos de control ambiental, según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autoridad competente para la resolución de la licencia urbanística será el órgano sustantivo, con carácter general, y su procedimiento de tramitación el principal a efectos de aplicación de los procedimientos ambientales establecidos en la citada Ley.
- 2.- La autorización ambiental integrada, la autorización ambiental unificada, la evaluación ambiental de planes y programas, la calificación ambiental y las autorizaciones de control de la contaminación ambiental, son resoluciones del órgano ambiental, autonómico o municipal, en todo caso previas, y vinculantes cuando impliquen la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales.
Si del procedimiento ambiental la actividad propuesta se resuelve favorablemente, ello no será determinante para la denegación de la licencia urbanística por razones de índole urbanística.
- 3.- Las licencias urbanísticas que se concedan contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior serán nulas de pleno derecho.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 27. Intervención municipal en la Autorización Ambiental Integrada.

La intervención municipal en las Autorizaciones Ambientales Integradas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 20 a 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se articulará de la siguiente forma:

a.- El promotor interesado en la actividad sujeta a autorización ambiental integrada (AAI), deberá solicitar en el Ayuntamiento la formulación de informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, al que se refiere la Ley estatal 16/2002 en los artículos 12.1.b) 15. El Ayuntamiento deberá emitir el informe en el plazo máximo de treinta días.

b.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley estatal 16/2002, una vez remitido el expediente completo de que disponga la Administración autonómica, el Ayuntamiento emitirá en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Para ello se formulará un informe técnico-jurídico por parte de los servicios municipales, oficiándose su traslado al órgano competente autonómico por comunicación de Alcaldía.

c.- Obtenida la Autorización Ambiental Integrada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, podrá solicitarse ante el Ayuntamiento la licencia urbanística que corresponda para la implantación de la actividad, precedida, en su caso, para el suelo no urbanizable, de la solicitud de declaración de interés público. Terminadas las obras, se solicitará la licencia urbanística de utilización del establecimiento, sin perjuicio de interesar de la Administración autonómica la comprobación para la puesta en marcha de la actividad, en los casos que resulte preceptivo de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

d.- Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá presentarse ante el Ayuntamiento declaración responsable de conformidad con el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento. Entre la documentación que se declare poseer, se especificará la tenencia de Autorización Ambiental Integrada, que se dispone de certificación acreditativa de la dirección técnica de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto aprobado y al condicionado de la Autorización Ambiental Integrada, y, en los casos legalmente exigibles por disponer así el condicionado de la autorización ambiental, que se ha realizado la comprobación previa para la puesta en marcha de la actividad por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por entidades colaboradoras en materia de protección ambiental, según dispone el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 28. Intervención municipal en la Autorización Ambiental Unificada.

La intervención municipal en las Autorizaciones Ambientales Unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 27 a 35 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se articulará de la siguiente forma:

a.- El interesado promotor de una actividad o instalación sujeta a autorización ambiental unificada (AAU), deberá previamente solicitar al Ayuntamiento un informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

b.- De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en los supuestos que la Administración municipal sea el órgano sustantivo, el Ayuntamiento, previo requerimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente, emitirá informe preceptivo.

c.- Obtenida la Autorización Ambiental Unificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, podrá solicitarse ante el Ayuntamiento la licencia urbanística que corresponda para la implantación de la actividad, precedida, en su caso, para el suelo no urbanizable, de la solicitud de declaración de interés público. Terminadas las obras, se solicitará la licencia urbanística de utilización del establecimiento, sin perjuicio de interesar de la Administración autonómica la comprobación para la puesta en marcha de la actividad, en los casos que resulte preceptivo de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

d.- Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá presentarse ante el Ayuntamiento declaración responsable de conformidad con el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento. Entre la documentación que se declare poseer, se especificará la tenencia de Autorización Ambiental Unificada, que se dispone de certificación acreditativa de la dirección técnica de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto aprobado y al condicionado de la Autorización Ambiental Unificada, y, en los casos legalmente exigibles por disponer así el condicionado de la autorización ambiental, que se ha realizado la comprobación previa para la puesta en marcha de la actividad por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por entidades colaboradoras en materia de protección ambiental, según dispone el artículo 35 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 29. Interrelación de la calificación ambiental y la licencias urbanísticas.

1.- Las actividades sujetas a calificación ambiental, a tenor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sujetas a los siguientes procedimientos de intervención administrativa:

a.- Calificación ambiental integrada en el procedimiento y resolución de la licencia urbanística de obras, lo que facultará la instalación de la actividad en establecimiento físico determinado.

b.- Licencia urbanística municipal de utilización de establecimiento.

c.- Declaración responsable para el inicio y funcionamiento de la actividad, conllevando la apertura del establecimiento.

2.- Corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El ejercicio efectivo de esta competencia podrá delegarse a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada y en la Diputación Provincial de Granada, a resultas de los instrumentos voluntarios de colaboración que se articulen entre dichas Administraciones, sin perjuicio de la encomienda de gestión a entes públicos y la demanda de asistencia y cooperación efectuada a la Diputación Provincial.

3.- El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca por la Junta de Andalucía y, en su caso, por el Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Junto con la solicitud de calificación ambiental, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

4.- En aquellos casos de ampliación de actuaciones o actividades, que por aplicación de la legislación ambiental deban someterse a algún procedimiento de prevención y control medioambiental previo, se entenderá que se produce modificación de la licencia urbanística, tramitándose por el procedimiento que corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 30. Coordinación de actuaciones.

La tramitación de actuaciones de intervención administrativa en materia de actividades económicas y los instrumentos de intervención administrativa de índole urbanística para la implantación y desarrollo de actividades que recaigan sobre la misma parcela, solar, inmueble o local, deberán articularse de manera coordinada por las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LA NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 31. Espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos de carácter permanente

1. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, en aquellos casos que queden sujetos a un instrumento de prevención y control ambiental, precisarán con carácter previo al otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la legislación de tal naturaleza, la resolución ambiental que corresponda.

2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos, sin perjuicio de las licencias urbanísticas previstas en la legislación de tal naturaleza relacionadas con la instalación del establecimiento físico, a través de la licencia de obras, o su uso urbanístico mediante la licencia de utilización de establecimiento, no estarán sujetos a licencia o autorización previa de actividad o apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior con respecto a las autorizaciones ambientales, por lo que obtenidos los títulos habilitantes de naturaleza urbanística relacionados con el establecimiento físico, el inicio de actividad y su ejercicio quedará sujeto a comunicación previa con declaración responsable y procedimiento de verificación posterior.

3. De conformidad con el artículo 13.1.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las solicitudes de licencia de utilización que se refieran a establecimientos públicos para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

Las que se refieran a establecimientos en los que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional en el que se describa el estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

Artículo 32. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Ámbito.

1. La presente Ordenanza en lo que resulte de aplicación general y, en particular, lo dispuesto en el presente Capítulo será de aplicación a las actividades comerciales desarrolladas por comerciantes que operen con sede, delegación, sucursal, representación, apartado, teléfono de contacto o fórmulas similares en el Municipio de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ordenanza aquellas actividades comerciales que, en razón de su objeto, se encuentren reguladas por una legislación especial, en los aspectos previstos por ésta.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, a tenor del artículo 2.3 de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía, se entiende por actividad comercial el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa.

Artículo 34. Libertad de empresa de la actividad comercial y libre acceso de la actividad comercial y su ejercicio.

El ejercicio de la actividad comercial en el Municipio de Alhama de Granada responde al principio de libertad de empresa, desarrollándose en el marco de la economía de mercado, sin perjuicio de las determinaciones contenidas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y disposiciones que la desarrollen y de aquellas otras normas que regulen la actividad comercial.

Artículo 35. Establecimientos comerciales.

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

2. Estos establecimientos se clasifican en establecimientos mayoristas y minoristas, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal y autonómica en materia de comercio.

3. Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

- a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.
- b) Aparcamientos privados.
- c) Servicios para los clientes.
- d) Imagen comercial común.
- e) Perímetro común delimitado.

4. Tendrán incidencia territorial los establecimientos comerciales, individuales o colectivos, cuya implantación tenga impacto de carácter supramunicipal sobre su entorno o alguno de sus elementos significativos. En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

Artículo 36. Régimen de intervención administrativa de los establecimientos comerciales.

1. Las actividades comerciales y establecimientos comerciales, sin perjuicio de las licencias urbanísticas previstas en la legislación de tal naturaleza relacionadas con la instalación del establecimiento físico, a través de la licencia de obras, o su uso o urbanístico mediante la licencia de utilización de establecimiento, no estarán sujetas a licencia o autorización previa de actividad o apertura, por lo que obtenidos los títulos habilitantes de naturaleza urbanística



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

relacionados con el establecimiento físico, el inicio de actividad y su ejercicio quedará sujeto a declaración responsable y procedimiento de verificación posterior.

2. De conformidad con el artículo 13.1.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las solicitudes de licencia de utilización que se refieran a establecimientos comerciales para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

Las que se refieran a establecimientos en los que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional en el que se describa el estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

3. Exclusivamente las grandes superficies minoristas definidas en el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, en la redacción dada por el apartado 9 del artículo 1 del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, estarán sometidas al procedimiento de autorización previsto en el Capítulo IV del Título IV de la Ley 1/1996, mencionada.

SECCIÓN 2ª. GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS

Artículo 37. Autorizaciones de grandes superficies minoristas.

1. Las grandes superficies minoristas estarán sometidas a la obtención, previa a su instalación o ampliación, de la licencia municipal de obras que, además de instrumento para el ejercicio de las competencias propias municipales, comprobará el cumplimiento de las prescripciones de esta Ley y de las normas y planes que la desarrollen, así como la licencia de utilización de establecimiento, tras la terminación de las obras.

2. No podrá iniciarse actuación urbanística alguna que implique actos de transformación física del suelo, ni desarrollo de actividad alguna en orden a la instalación, ampliación, cambio de actividad o traslado de una gran superficie minorista, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de obras, siendo directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realicen las obras.

Artículo 38. Requisitos para la instalación o ampliación de grandes superficies minoristas.

1. Además de los requisitos necesarios para la instalación o ampliación de cualquier establecimiento comercial, las grandes superficies minoristas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar emplazada en suelo calificado de gran superficie minorista por el planeamiento urbanístico.
- b) Observación de las determinaciones establecidas por el plan de movilidad urbana correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2. Sin perjuicio de las determinaciones que el planeamiento urbanístico establezca para la edificación de las grandes superficies minoristas, su instalación deberá garantizar:

- a) La dotación de al menos cinco plazas de aparcamientos por cada 100 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público.
- b) La recogida selectiva en origen de los residuos sólidos, orgánicos, vidrio, papel y cartón, metales y plásticos, así como tóxicos y peligrosos, para facilitar su reciclaje, de acuerdo con su legislación reguladora.
- c) Existencia de instalaciones para la utilización de aguas regeneradas y pluviales.
- d) La instalación de aguas grises o regeneradas, garantizando la imposibilidad de confundirlas con el agua potable o de contaminar su suministro. A tal efecto, ambas redes deberán ser totalmente independientes y fácilmente diferenciables por el color y la calidad de los materiales empleados en ellas.
- e) Existencia de instalaciones receptoras de energía solar para satisfacer, al menos, las necesidades energéticas relativas al agua caliente sanitaria propia del edificio.
- f) La utilización de combustibles líquidos o gaseosos, con preferencia a la energía eléctrica, para los usos de calefacción o calentamiento de agua, quedando prohibida las instalaciones para fuel-oil.
- g) La accesibilidad a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 39. Tramitación, aprobación y efectos de la licencia urbanística de obras.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de licencia municipal de obras de gran superficie minorista en el Ayuntamiento correspondiente, aportando la documentación necesaria.
2. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios, se requerirá a las personas interesadas para que subsanen. Una vez subsanada, en su caso, la solicitud, el Ayuntamiento procederá al trámite de información pública en el Boletín Oficial de la provincia.
3. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, sin necesidad de tramitar los informes preceptivos, cuando compruebe que la solicitud de la licencia municipal de obras para la gran superficie minorista incumple las prescripciones de legislación de comercio y, en particular las dispuestas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, de las normas y planes que la desarrollen, o de los planes territoriales o urbanísticos que le sean de aplicación.
4. Además de los trámites propios del procedimiento en materia de licencia municipal de obras de establecimientos, el Ayuntamiento solicitará informe sobre el proyecto a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
5. El Ayuntamiento deberá de instar, de la Consejería competente en materia de comercio interior, informe autonómico previo sobre la solicitud de licencia municipal de obras de gran superficie minorista, para lo cual remitirá la memoria de idoneidad, junto con la solicitud del promotor y las alegaciones que, en su caso, se hubiesen producido durante el trámite de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

información pública. El informe autonómico se tramitará de conformidad y con los efectos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.

6. Corresponde al Ayuntamiento resolver las solicitudes de licencia municipal de obras para grandes superficies minoristas, una vez recibidos los informes preceptivos.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin contar los períodos en los que haya estado suspendida la tramitación municipal como consecuencia de la subsanación de la solicitud o de la emisión de informes preceptivos.

8. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada excepto cuando concurra alguno de los supuestos en que la legislación urbanística establece el carácter negativo del silencio o cuando se trate de un procedimiento en el que el informe autonómico tenga la naturaleza de vinculante, por resultar afectadas razones de interés general. En estos casos, la solicitud se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver.

9. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 40. Licencia urbanística de utilización de establecimiento y declaración responsable de inicio de actividad.

1. De conformidad con el artículo 13.1.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las solicitudes de licencia de utilización que se refieran a establecimientos comerciales para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

2. El inicio de la actividad y apertura del establecimiento precisará declaración responsable, sin perjuicio de procedimiento de verificación posterior.

Artículo 41. Inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

A tenor del artículo 10.3 de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía, redactado por el apartado 3 del artículo 1 del Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, quienes ejerzan actividad comercial comunicarán al Registro el comienzo y la finalización de dicha actividad, así como sus modificaciones, en el plazo de tres meses desde que tenga lugar el hecho causante.

CAPÍTULO V. ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 42. Requisitos de infraestructura, seguridad y medio ambiente de los establecimientos turísticos.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en la redacción dada por el apartado 6 del artículo 4 del Decreto Ley 3/2009, de 22



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativos a los servicios en el mercado interior, y en los términos que reglamentariamente se determine, los establecimientos turísticos deberán cumplir los requisitos mínimos de infraestructura, los establecidos en materia de seguridad, los relativos al medio ambiente, los relativos a la seguridad y salud laboral en cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como, en su caso, los exigidos por cualquier otra normativa que resulte aplicable.

El Ayuntamiento exigirá el cumplimiento de dicha normativa en el ámbito de sus procedimientos de autorización y control.

2. En todo caso, los establecimientos turísticos deberán cumplir las normas vigentes sobre accesibilidad a los mismos de personas que sufran discapacidades.

3. Las instalaciones de los establecimientos turísticos se deberán conservar en adecuado estado, manteniendo los requisitos mínimos exigidos para su apertura y funcionamiento.

4. El Ayuntamiento o, en su caso, la Consejería competente en materia turística podrán, en cualquier momento, requerir de los titulares de los establecimientos turísticos la ejecución de las obras de conservación y mejora conforme a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 43. Clasificación en base a una declaración responsable y licencia urbanística de obras.

1. Los interesados en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa presentarán ante el Ayuntamiento competente, junto con la solicitud de la licencia de obras, la documentación establecida reglamentariamente, con declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado.

2. En el plazo máximo de diez días, el Ayuntamiento remitirá la documentación y la declaración a las que se refiere el apartado anterior a la Consejería competente en materia de turismo, que comprobará la adecuación de la declaración responsable a la normativa turística reguladora de la clasificación aplicable al establecimiento proyectado en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de aquéllas, pudiendo reformular la clasificación pretendida, lo que deberá ser objeto de notificación al interesado y al Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la Consejería hubiera comunicado o notificado objeciones, se considerará conforme con el proyecto.

3. Emitido el informe correspondiente por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo, o transcurrido en su defecto, el plazo mencionado sin haberse emitido el mismo, el Ayuntamiento continuará con la instrucción del procedimiento de licencia urbanística, resolviendo lo que corresponda de conformidad con la legalidad urbanística vigente.

Artículo 44. Licencia urbanística de utilización del establecimiento turístico e inicio de actividad en base a declaración responsable

1. Finalizadas las obras de construcción, ampliación o reforma del establecimiento turístico, en sus distintos grupos, categorías, modalidades o, en su caso, especialidades, el interesado solicitará licencia urbanística de utilización, de conformidad con la normativa urbanística.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2. Obtenida la licencia urbanística habilitante del uso urbanístico, por el titular interesado, y sin perjuicio de la declaración responsable a presentar en la Consejería competente en materia de turismo para la inscripción en el Registro de Turismo, prevista en el artículo 35 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, para el inicio de la actividad presentará en el Ayuntamiento declaración responsable, conteniendo, como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Manifestación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente relativos al servicio o al establecimiento y su clasificación; incluyendo declaración expresa sobre la adecuación del establecimiento a la normativa reguladora de la clasificación de establecimientos turísticos.
- b) Compromiso de su mantenimiento durante el tiempo de vigencia de la actividad;
- c) Disposición de la documentación acreditativa que corresponda.
- d) Podrá exigirse como requisito a los prestadores de servicios la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio turístico que corresponda a agencias de viajes, actividades de turismo activo y establecimientos de alojamiento turístico en los términos que se determine reglamentariamente.

3. La presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento a que se refiere el apartado anterior, así como la presentación de la declaración responsable prevista en la legislación de turismo para la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, legitimará para el inicio de la actividad y la apertura del establecimiento, salvo en aquellos supuestos en que se determine reglamentariamente.

4. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las potestades administrativas de control y de la adopción, en su caso, de las medidas cautelares o sancionadoras que pudieran corresponder.

5. Toda modificación de los presupuestos, requisitos y datos contenidos en la declaración responsable determinantes del inicio de la actividad y apertura del establecimiento, sin perjuicio de la preceptiva licencia urbanística a que diere lugar, sin perjuicio de la comunicación al Registro de Turismo de Andalucía con arreglo a la legislación de turismo, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. INFORME SANITARIO Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Artículo 45. Informe sanitario

Para aquellas actividades y establecimientos que sea necesario informe sanitario a emitir por los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de salud, con carácter previo a su funcionamiento debería verificarse la existencia de dicho informe.

Artículo 46. Establecimientos sanitarios

La intervención administrativa de establecimientos sanitarios se ejercitará de conformidad con la legislación sectorial de aplicación.

CAPÍTULO VII. ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Artículo 47. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, y de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, se entenderá por:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

a) Industrias: las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

b) Producto industrial: Cualquier manufactura o producto transformado o semitransformado de carácter mueble aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a uno inmueble, y toda la parte que lo constituya, como materias primas, sustancias, componentes y productos semiacabados.

c) Instalación industrial: Conjunto de aparatos, equipos, elementos y competentes asociados a las actividades industriales.

Artículo 48. Libertad de establecimiento e intervención administrativa.

1. Se reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales.

2. La instalación de actividades industriales quedará sujeto a las licencias urbanísticas de obra y utilización previstas en la legislación urbanística. En aquellos casos en que la actividad y establecimiento industrial quede sujeto a un instrumento de prevención y control ambiental, no podrá otorgarse licencia urbanística sin la previa resolución de dicho instrumento ambiental. La calificación ambiental quedará integrada en la tramitación y resolución de la licencia urbanística de obras.

3. El inicio de la actividad y la apertura del establecimiento industrial requerirá comunicación previa o declaración responsable en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, redactado por el número 1 del artículo 13 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Únicamente podrá requerirse autorización administrativa previa de la Administración competente cuando resulte obligado para el cumplimiento de obligaciones del Estado español derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POSTERIOR Y ACTIVIDAD INSPECTORA DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. FINALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POSTERIOR Y DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA

Artículo 49. Finalidad del procedimiento de verificación posterior y de la actividad inspectora de actividades

En cumplimiento del apartado 2 del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por el artículo 2.2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

CAPÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POSTERIOR



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 50. Tramitación del procedimiento de verificación posterior

1. El procedimiento de verificación posterior al inicio de actividades económicas, tras la comunicación previa o declaración responsable, se incoará de oficio por la Administración, produciéndose la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Como primer acto de instrucción, la declaración responsable será objeto de verificación por los servicios municipales para su ajuste al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento acorde a la actividad comunicada.

3. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

4. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

5. Si la comunicación previa con declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, o girada visita de comprobación física del establecimiento, se ha verificado que la actividad o establecimiento incumple o no justifica algún requisito preciso para el desarrollo de la actividad, se requerirá al titular interesado de la actividad para que cumplimente la falta o acompañe los documentos preceptivos o en su caso adecúe el establecimiento a los requisitos técnicos previstos por el ordenamiento jurídico para el desarrollo de la actividad, en el plazo de diez días.

En caso de mostrar disconformidad con el contenido del requerimiento de cumplimiento de trámites, el interesado podrá presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el señalado plazo de diez días, al término de los cuales se resolverá lo procedente.

6. De conformidad con los artículos 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello, pudiendo ejercitarse la medida cautelar de suspensión de uso prevista en el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si la actividad se desarrolla sin licencia de utilización o contraviniendo la misma.

7. Transcurrido el plazo de cumplimentación sin haber sido debidamente atendido el mismo, en caso de defectos esenciales podrá darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, con determinación de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, ordenándose el inmediato cese del acto de uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como, en su caso, la restitución al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, la interrupción de la prestación de los servicios públicos en su totalidad o parte que proceda, de conformidad con el principio de congruencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

8. En aquellos casos que derivado de los actos de instrucción resulten informes favorables en relación con la comprobación de la actividad y establecimiento, tanto en sus aspectos documentales como requisitos técnicos, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrollen en el establecimiento, sin perjuicio de posteriores controles que se estimen precisos realizar en la actividad y establecimiento, y en



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes y de desarrollo.

CAPÍTULO III. LA INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 51. Naturaleza y funciones de la inspección.

1. La inspección municipal de actividades es una potestad dirigida a comprobar que las actividades económicas se ajustan al ordenamiento jurídico, dentro del ámbito de competencias asignadas legalmente a los Municipios.
2. Las actuaciones de inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.
3. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.
4. El Ayuntamiento deberá desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación a través de los correspondientes Planes Municipales de Inspección de Actividades y de la cooperación y colaboración interadministrativas.
5. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección de manera directa, sin perjuicio de recabar la asistencia de la Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local. En el caso de actuación a través de asistencia de la Diputación Provincial, el personal de asistencia técnica quedará revestido de las facultades, deberes y formalidades dispuestas en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto a tal respecto por la Diputación en ejercicio de su potestad autoorganizatoria.
6. La inspección de actividades podrá ejercerse en conjunción con la inspección urbanística, por las mismas unidades administrativas que tengan asignadas dicha función.

Artículo 52. Fines de la inspección.

La inspección tendrá como fines prioritarios:

- a) Velar por el cumplimiento de la legalidad en lo que respecta a la actividad económica objeto de inspección.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada.
- c) Denunciar cuantas anomalías observe derivados de incumplimientos de la legalidad de aplicación a la actividad.
- d) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que estime convenientes para el cumplimiento de la legalidad atinente a la actividad.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- e) Colaborar con las Administraciones competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, en particular haciendo cumplir las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento del ordenamiento jurídico, aquéllos hayan acordado.
- f) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

Artículo 53. Facultades y deberes de los inspectores e inspectoras.

1. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para:

- a) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras podrá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la actividad inspeccionada en el momento de la visita.
- b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.
- c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.
La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.
- e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la legalidad atinente a la actividad.
- g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

2. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

3. Los inspectores y las inspectoras tendrán los siguientes deberes:

- a) En el ejercicio de sus funciones, y sin merma del cumplimiento de sus deberes, observarán la máxima corrección con las personas inspeccionadas y procurarán perturbar en la menor medida posible el desarrollo de sus actividades.
- b) Guardarán el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

c) Se abstendrán de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su superior inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y quedarán afectados por el régimen general de incompatibilidades de la función pública.

d) Quedarán sujetos a los mismos deberes de sigilo respecto de lo que conozcan por razón de su puesto de trabajo.

4. Los inspectores y las inspectoras ejercerán sus funciones provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 54. Actas de inspección.

1. Las actas de inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores e inspectoras, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspección efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

Artículo 55. Contenido de las Actas de inspección.

1. Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.
- b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.
- d) Motivo de la inspección.
- e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.
- f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- g) La diligencia de notificación.

2. Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la legalidad de aplicación a la actividad, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

3. Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

4. Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la legalidad de aplicación a la actividad se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto infringido, y de las sanciones y restantes consecuencias jurídicas que pudieran imponerse así como, en la medida de lo



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

5. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

Artículo 56. Formalización.

1. Las actas se extenderán por triplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

2. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.

4. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 57. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 58. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en la presente Ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo del título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad y apertura del establecimiento.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 59. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 60. Sanciones accesorias



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 61. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 62. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 63. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 64. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Se faculta a la persona titular de la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia>>.

SEGUNDO. Someter dicha norma municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

DEBATE:

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

El voto de su Grupo va a ser de abstención, dado que precisaría más tiempo para meditar el texto de la Ordenanza, en tanto que existen algunos aspectos que



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

deberían tratarse. Debería estudiarse el asunto nuevamente en Comisión Informativa.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete miembros presentes de la Corporación del Grupo Socialista y cuatro abstenciones de los tres miembros presentes del Grupo Popular y de la Concejala del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

3.- Modificación de la Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas.-

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos
Expte: 392/08

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de 24 de junio de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

Se ha propuesto por los servicios jurídicos de este Ayuntamiento una modificación de la Ordenanza vigente de tramitación de licencias urbanísticas que fue aprobada por acuerdo plenario adoptado en sesión de 29/09/2008, con las siguientes finalidades:

- Simplificar tramitación con la experiencia adquirida desde su entrada en vigor
- Adecuar la Ordenanza municipal a la Directiva 2006/133/CE, reguladora del mercado interior de servicios
- Eliminar la petición de documentación que conste en la Administración municipal.
- Adecuar la Ordenanza al Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en particular, mediante la nueva regulación de la licencia de ocupación para viviendas y utilización para establecimientos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29/6/2008, que resulta del siguiente tenor en texto refundido, incluyendo las modificaciones efectuadas en la misma:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

<<ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Régimen jurídico y objeto de la Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los trámites y documentación a que deberán sujetarse los distintos tipos de licencias urbanísticas y el establecimiento de las normas sobre las restantes formas de control administrativo en relación con las actuaciones urbanísticas, así como la obtención de información urbanística. La Ordenanza, que desarrolla las Normas Urbanísticas del planeamiento general del Municipio de Alhama de Granada, se apoya en las disposiciones específicas de la Legislación de Régimen Local, así como en la Legislación básica de suelo estatal, la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la legislación estatal y autonómica ambiental y en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y en el resto de Normas Sectoriales de aplicación que afecten a actos de transformación de suelo, subsuelo y vuelo y usos urbanísticos.

Artículo 2. Contenido de la Ordenanza y tipología de licencias urbanísticas

1.- La presente Ordenanza regula los procedimientos relativos a informaciones urbanísticas, licencias urbanísticas e interrelación con otras autorizaciones, licencias e instrumentos de intervención sobre las actuaciones, actividades o usos.

2.- Tendrán la consideración de licencias urbanísticas las siguientes:

a) De parcelación. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

b) De urbanización. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones de transformación del suelo se ajustan a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. No serán objeto de licencia de urbanización, las obras comprendidas en proyectos de urbanización previamente aprobados, ni las complementarias a la edificación contenidas en el proyecto de edificación.

c) De edificación, obras e instalaciones. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente.

d) De ocupación y de utilización. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

e) De otras actuaciones urbanísticas estables. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de otras actuaciones urbanísticas estables, las que no implican ni urbanización ni edificación pero tienen carácter permanente, independientemente de su duración, tales como los supuestos indicados en los párrafos b), f), h), i), j), k), l), m) n), ñ) y o) del artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

f) De usos y obras provisionales. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

g) De demolición. Tiene por objeto la realización de obras de demolición de edificios, construcciones o instalaciones.

3.- De manera particularizada, se regulan los siguientes procedimientos:

- Los procedimientos de información urbanística general
- Los procedimientos para la expedición de cédulas urbanísticas de terrenos y edificaciones
- El procedimiento general para el otorgamiento de la licencia urbanística municipal: trámites comunes.
- Las especialidades para el otorgamiento de licencia de parcelación
- Las especialidades para el otorgamiento de licencia de edificación
- Las especialidades para el otorgamiento de licencia de ocupación de viviendas y utilización de establecimientos
- Las especialidades para el otorgamiento de licencia parcial de ocupación o utilización
- Las especialidades para el otorgamiento de licencia de usos y obras provisionales
- Las especialidades para el otorgamiento de licencia de obra menor
- Las especialidades para la licencia de intervención en inmuebles protegidos
- La documentación necesaria a acompañar a cada solicitud de licencia y régimen jurídico de aplicación para el resto de actos o usos urbanísticos sujetos a licencia municipal.
- Las especialidades procedimentales en la tramitación de las licencias urbanísticas derivadas de la interrelación entre las licencias de actividad y las licencias urbanísticas, con especial



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

incidencia a la resolución única que ponga fin a los diversos controles municipales sobre una misma actuación, actividad o uso.

- Las especialidades en la tramitación del procedimiento de las anteriores licencias cuando dichos actos se realicen en suelo clasificado como no urbanizable.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la presente Ordenanza contiene diversos aspectos relacionados con la ejecución de las distintas licencias y, en particular, referidos a la licencia de edificación y de usos urbanísticos.

Artículo 3. Licencia urbanística. Concepto, objeto y alcance

1.- La licencia urbanística es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar o a desarrollar determinadas actividades.

2. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

1.º Condiciones de parcelación.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

3. En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos.

4. La intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

5.- El título jurídico que contiene la autorización referida se documentará bajo la denominación unitaria de "Licencia urbanística del Ayuntamiento de Alhama de Granada", cualesquiera que sean los actos de edificación y uso del suelo que se permitan.

6.- En el documento de la licencia urbanística se indicará el tipo de actuación autorizada de acuerdo con la clasificación de actuaciones urbanísticas contenidas en la presente ordenanza, indicando las condiciones técnicas y jurídicas, y, en su caso, de funcionamiento a que quede sometida.

7.- El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo oficial de licencia urbanística, el cual deberá contener con la debida separación la parte expositiva y dispositiva del correspondiente acto administrativo, siendo motivado en los supuestos previstos por las normas. En dicho supuesto, se encontrará disponible en las oficinas de información y sede electrónica municipal.

Artículo 4. Atribuciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 21.1.q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias urbanísticas, sin perjuicio de su delegación. La sujeción a la licencia urbanística rige para las personas y entidades privadas, y para las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Interrelación entre las distintas autorizaciones y licencias.

1.- Las licencias reguladas en la presente Ordenanza son independientes, por lo que su otorgamiento no lleva aparejado el otorgamiento de las demás licencias o títulos jurídicos habilitantes exigidos por la normativa de la actividad, ambiental, urbanística o sectorial que le resulte de aplicación. En los supuestos que la actuación quede sujeta a calificación ambiental, la tramitación de dicho instrumento de prevención ambiental podrá quedar integrada en la instrucción y pertinente resolución de licencia urbanística de obras, y su condicionado verificado en la licencia urbanística de utilización de establecimiento.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- Cuando para una misma actuación sea exigible más de una licencia o título jurídico habilitante para el desarrollo de la actividad que pretenda realizar el promotor de la misma, todos los títulos jurídicos habilitantes, cuando ello sea posible, se intentarán resolver en una única resolución, sin perjuicio de la tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

Artículo 6. Modelos normalizados de solicitudes.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía e interesados, los distintos modelos normalizados de solicitudes que podrán emplearse para la incoación de los distintos procedimientos anteriormente descritos. Los mismos se encontrarán disponibles en las oficinas de información y de Registro de documentos municipales, así como en la sede electrónica municipal, incluyéndose las instrucciones necesarias para su cumplimentación.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- SUJETOS, ACTOS Y TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7. Actos sujetos a licencia urbanística.

1.- De conformidad con el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía desarrollado por el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.

l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.

q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

2.- Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

3.- No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución.

4.- Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Con carácter general, las obras públicas municipales sujetas a contratación administrativa y las concesiones municipales, salvo previsión expresa en contrario, también requerirán la obtención de licencia de obra y, en su caso, las autorizaciones para las actividades que vayan a desempeñarse. Asimismo, será preceptiva la solicitud de autorización para las obras que se ejecuten en la vía pública por empresas suministradoras para la dotación de los servicios necesarios en las citadas obras y concesiones.

5. Serán nulas de pleno derecho las licencias, órdenes de ejecución o los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 8. Actos promovidos por Administraciones Públicas.

1.- Los actos a que se refiere el artículo anterior que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, están sujetos igualmente a licencia urbanística.

2.- Se exceptúan de la regla establecida en el apartado anterior los actos de ejecución, realización o desarrollo de las siguientes obras, instalaciones y usos:

a) Las obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y las de implantación de infraestructuras y servicios, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística.

b) Las amparadas y definidas en Planes Especiales, cuyo ámbito comprenda más de un término municipal.

En ambos supuestos, los proyectos correspondientes deberán ser remitidos a los Ayuntamientos de los municipios interesados para consulta y concertación de sus contenidos por plazo nunca inferior a un mes, obligando dicha concertación a las Administraciones a procurar la definición acordada de los términos de ejecución, realización o implantación de las obras, instalaciones o usos contenidos en el proyecto.

Una vez acordados los términos de la ejecución, el inicio de las obras e instalaciones o la implantación de los usos deberán comunicarse con carácter previo a los municipios interesados.

3.- Se exceptúan igualmente de la regla prevista en el apartado 1 los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público. La Administración promotora del proyecto técnico deberá, para legitimar la misma, acordar su remisión al municipio para que, en el plazo de un mes, comunique a aquélla la conformidad o disconformidad del mismo con el instrumento de planeamiento de aplicación.

Cuando estos actos sean promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o entidades adscritas o dependientes de la misma, en caso de comunicación de la disconformidad, las actuaciones deberán ser remitidas a la Consejería competente en materia de urbanismo para que, tras los informes correspondientes y junto con su propuesta, las eleve al Consejo de Gobierno, que decidirá sobre la procedencia de la ejecución del proyecto. El



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

acuerdo que estime dicha procedencia, que posibilitará su inmediata ejecución, deberá ordenar la iniciación del procedimiento de innovación del instrumento de planeamiento.

CAPÍTULO II. ESTATUTO JURÍDICO DE LA CIUDADANÍA, DE LA INICIATIVA PRIVADA Y DE LA PROPIEDAD DEL SUELO EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y LICENCIAS URBANÍSTICAS

Sección 1ª.- Estatuto jurídico urbanístico de la ciudadanía:

Artículo 9.- La información urbanística de la ciudadanía

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho, en sus relaciones con la Administración municipal en su actividad de intervención administrativa a través de licencias urbanísticas:

a.- A disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados.

b.- A acceder a la información de que disponga el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, sobre ordenación urbanística del Municipio, así como de la información ambiental, de conformidad con la normativa estatal y autonómica de aplicación, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada impulsará la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública, de conformidad con el artículo 11.4 del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada tendrá a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, publicará por medios telemáticos en su sede electrónica el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

c.- A obtener información urbanística general verbal. A tal efecto, el Ayuntamiento dispondrá que por sus servicios técnicos se atiendan las consultas de los particulares, presenciales, telefónicas y mediante uso de las tecnologías de la información y comunicación, sobre las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes, en el horario y régimen de funcionamiento dispuesto a tal efecto por la Alcaldía (o Concejalía-Delegada en materia de urbanismo), fijándose el régimen de consultas en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal, estableciendo el horario de atención al público para facilitar dicha información urbanística.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

d.- A ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

La solicitud de informe por escrito debe contener los datos identificativos de la persona que formula la consulta así como señalar la referencia catastral de la parcela con arreglo a la normativa catastral, debiendo precisar de forma detallada la información que se solicita, sintetizada, en su caso, en preguntas concretas y específicas.

e.- A ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

f.- A obtener copias y certificaciones acreditativas de las resoluciones y acuerdos municipales dictados en uso de la potestad municipal de intervención administrativa en materia de edificación y usos del suelo y sus antecedentes, previo pago del importe de la tasa correspondiente, así como a consultar los archivos y registros en los términos establecidos por la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por información urbanística toda la información de la que disponga el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en todo tipo de soporte material en que figure, referida a las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística aprobados y, en general, al régimen del suelo y condiciones de naturaleza urbanística de los terrenos.

3.- A los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento, en el Ayuntamiento existirá un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento vigentes en el Municipio, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro autonómico.

4.- La publicación de los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Cédula urbanística de los terrenos y edificaciones existentes

1.- Tanto a los efectos de solicitar por escrito una información urbanística general o la cédula urbanística de los terrenos y edificaciones existentes a que hace mención el artículo 40.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la solicitud se podrá realizar en el modelo normalizado de solicitud establecido, en su caso, por el Ayuntamiento o



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

bien mediante instancia que deberá dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la normativa básica estatal sobre disposiciones generales de los procedimientos administrativos, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- La solicitud de información urbanística general o de expedición de cédula urbanística se podrá presentar:

- a) En el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento
- b) En cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- c) En el registro electrónico municipal creado para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con los artículos 24 a 26 de la Ley 11/2007, de 22 de noviembre, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3.- La tramitación municipal será la siguiente:

- a) Recibida la solicitud por escrito o electrónica de una información urbanística o de una cédula urbanística, acompañada de la documentación que se haga constar en el modelo normalizado de solicitud, debiendo constar, en todo caso, la referencia catastral de la parcela así como, en su caso, el número de policía de vía pública en suelo urbanizado, a fin de que pueda identificarse correctamente la finca o la parcela sobre la que se solicita información, se decretará el inicio de la tramitación del procedimiento oportuno, pasando a los servicios técnicos competentes para la emisión del preceptivo informe.
- b) En los supuestos de que no se identificaran suficientemente los terrenos o edificaciones sobre los que se pretende tener información suficiente o para la expedición de la cédula urbanística, se procederá a notificar al interesado o interesada el correspondiente trámite de subsanación de deficiencias, durante 10 días y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con advertencia de que si durante dicho plazo no subsana los defectos de que adolece la solicitud, se procederá al archivo de la misma, previa resolución expresa debidamente notificada. Hasta la completa presentación de la documentación exigida y, en particular, para una correcta identificación de la parcela, finca o edificación, no comenzará a computar el plazo de comunicación de la información o cédula urbanística.
- c) Una vez se encuentre completa la documentación exigible, se procederá a realizar el preceptivo informe técnico sobre el contenido de la información demandada o, en su caso, la cédula urbanística expresiva de las condiciones urbanísticas del terreno o edificación. A dicho informe se unirá diligencia de conformidad de los servicios jurídicos municipales o, en su caso, de la Secretaría General de la Corporación, respecto al reconocimiento de firma y de que la estructura del informe cumple con lo establecido en la normativa vigente de aplicación.
- d) Realizado el informe técnico con la diligencia de conformidad jurídica, se expedirá certificación por la Secretaría General del Ayuntamiento del contenido de la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

información o de la cédula urbanística, con el Visto Bueno del titular de la Alcaldía, de conformidad con la normativa de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

- e) En el plazo máximo de un mes a contar a partir del siguiente al que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento o en el Registro electrónico, se notificará o comunicará al solicitante la certificación administrativa expresiva de la información o cédula urbanística.

Artículo 11.- Deberes de los ciudadanos

De conformidad con el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, todos los ciudadanos tienen el deber de:

- a) Respetar y contribuir a preservar el medio ambiente, el patrimonio histórico y el paisaje natural y urbano, absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos por la legislación en la materia.
- b) Respetar y hacer un uso racional y adecuado, acorde en todo caso con sus características, función y capacidad de servicio, de los bienes de dominio público y de las infraestructuras y los servicios urbanos
- c) Abstenerse de realizar cualquier acto o de desarrollar cualquier actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de los bienes públicos o de terceros con infracción de la legislación aplicable.
- d) Cumplir los requisitos y condiciones a que la legislación sujete las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como emplear en ellas en cada momento las mejores técnicas disponibles conforme a la normativa aplicable.

Sección 2ª.- La información urbanística de la iniciativa privada:

Artículo 12.- Información urbanística de la iniciativa privada

De conformidad con la legislación estatal de suelo y en los términos que disponga la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciativa privada en la urbanización y en la construcción y edificación, tendrá derecho de consulta sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos sectoriales, y de las obras que habrán de realizar para asegurar la conexión de la urbanización con las redes generales de servicios y, en su caso, las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación.

Sección 3ª Estatuto jurídico urbanístico de la propiedad del suelo

Artículo 13.- Derechos de la propiedad del suelo

1.- La propiedad del suelo tendrá derecho a realizar en sus terrenos, por sí o a través de terceros, la instalación, construcción o edificación permitidas, siempre que los terrenos integren una unidad apta para ello por reunir las condiciones físicas y jurídicas requeridas



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

legalmente y aquéllas se lleven a cabo en el tiempo y las condiciones previstas por la ordenación territorial y urbanística y de conformidad con la legislación aplicable.

2.- Resultará de aplicación a la propiedad del suelo el régimen jurídico, facultades y deberes y cargas contenidos en los artículos 7 a 9 del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, así como lo dispuesto en la legislación urbanística andaluza.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 14. *Administración urbanística electrónica.*

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada potenciará la Administración Urbanística Electrónica con la finalidad de que las actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse, tanto por los servicios municipales, como por los interesados a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de datos, con sujeción a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 15. *Calidad de los servicios*

1.- En todos los servicios, dependencias o unidades administrativas encargados de la tramitación de las licencias se implantarán sistemas de mejora de la calidad de los servicios, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.

2.- Asimismo, podrán aprobarse cartas de servicios que detallarán los compromisos de calidad ante la ciudadanía.

3.- Por los servicios, dependencias o unidades administrativas competentes para la tramitación de licencias urbanísticas se elaborarán con carácter anual estadísticas que contengan datos referentes a las mismas y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés urbanístico. Los datos de las mismas serán públicos, sin perjuicio del debido respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 16. *Expediente electrónico*

1.- La Administración municipal, de conformidad con la Disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, podrá tramitar las licencias urbanísticas a través de expedientes electrónicos y generar documentos electrónicos.

2.- El expediente electrónico de la Información Urbanística y de las Licencias Urbanísticas es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a los diversos tipos de procedimientos administrativos previstos en la presente Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

4.- La remisión de expedientes podrá ser sustituida por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Artículo 17. Remisión de resoluciones y acuerdos municipales adoptados en materia de Licencias urbanísticas a la Administración estatal y autonómica.

1.- El Ayuntamiento remitirá a las Administraciones del Estado y de la Junta de Andalucía, en los plazos y formas reglamentariamente establecidos, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos adoptados en materia de Licencias urbanísticas.

2.- En lo que respecta a la información a suministrar a la Administración autonómica, el Ayuntamiento remitirá por medios electrónicos, a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, una copia literal o, en su caso, un extracto de actos y acuerdos en los diez días siguientes a su adopción, de conformidad con el Decreto 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades locales a la Administración de la Junta de Andalucía, o norma, en su caso, que la sustituya.

3.- La Alcaldía, y de forma inmediata, la Secretaría de la Corporación serán responsables del cumplimiento del deber de remisión.

Artículo 18. Registro General de Licencias Urbanísticas.

En los términos que se establezca por la disposición organizativa correspondiente, se creará el Registro General de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Alhama de Granada, en el que se inscribirán todas las licencias urbanísticas concedidas, cuyo acceso será público para los interesados en su consulta, según los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 19. Contenido y efectos de la licencia urbanística.

1.- Las licencias urbanísticas facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2.- Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4.- La licencia urbanística constituye un requisito legal para la contratación del suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones, en los casos y términos establecidos en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas reguladoras de los distintos servicios.

Artículo 20. Vigencia de las licencias urbanísticas.

1.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo las referidas al uso del suelo para el ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.

2.- En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno y tres años para iniciar y terminar las obras, respectivamente, con las excepciones establecidas en la normativa vigente.

3.- El titular deberá notificar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras. En el caso de obras de nueva edificación, la notificación se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa.

Artículo 21. Prórroga de las licencias urbanísticas.

Los plazos establecidos en las licencias podrán prorrogarse a instancia del titular y con anterioridad a la conclusión de los plazos expresamente establecidos en aquéllas. En cualquier caso, la prórroga sólo podrá concederse por una sola vez y por un plazo que no sea superior al inicialmente acordado.

Artículo 22. Transmisión de la licencia urbanística.

1.- Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos "intervivos" o "mortis causa" no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración y hayan sido objetos de inscripción registral.

3.- El titular recibirá, en un plazo de un mes, un documento acreditativo de la transmisión diligenciado por la Secretaría General del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que deberá unirse a la licencia, pudiendo ser sustituido por la correspondiente anotación en la misma.

4.- Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones en bienes de dominio público se estará a lo establecido expresamente para tales casos, bien con carácter general o en las prescripciones de la propia licencia.

5.- Para los cambios de titularidad que afecten a proyectos o actividades sometidos a procedimientos de control medioambiental por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, se estará a lo establecido expresamente en dicha Ley y sus Reglamentos de desarrollo.

6.- En el caso de actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, quedará suspendida la transmisión de las licencias municipales cuando exista expediente sancionador en curso que dé lugar al cese o clausura hasta que el mismo se resuelva. A tal efecto se realizarán las pertinentes comunicaciones entre los distintos servicios municipales que intervengan en la tramitación del expediente sancionador que dé lugar al cese o clausura y en el de la transmisión de la licencia.

Artículo 23. De las modificaciones de las licencias urbanísticas.

1.- Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicitar modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio. Asimismo precisará licencia cualquier cambio que comporte algunas de las incidencias establecidas por el artículo 19.11 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para actuaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

2.- Las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambio o modificación sustancial.

Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Las alteraciones que no supongan modificación sustancial, aunque no requieran aprobación deberán ser comunicadas al Ayuntamiento y serán reflejadas en la documentación final de obra aportada por el promotor o promotora para el otorgamiento de licencia de ocupación o utilización, en caso de ser preceptiva para la ocupación o uso del edificio o instalación.

No obstante, siempre que las modificaciones que pretendan introducirse, supongan alteración del presupuesto de ejecución material en un +/- 10%, deberá de solicitarse la correspondiente aprobación municipal previa liquidación de tasas e impuestos.

3.- Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo no regirán para los edificios catalogados o protegidos, en los que se pretendan realizar modificaciones o alteraciones de la licencia urbanística otorgada, ni en aquellos, en que así se indique expresamente.

4.- La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

5.- En todo caso, será necesario solicitar una nueva licencia si las modificaciones que se introducen suponen una variación del objeto de la licencia originariamente concedida.

Artículo 24. Pérdida de vigencia de las licencias.

1.- Las licencias urbanísticas tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas y, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido.

2.- La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

a) Resolución de la Administración municipal por la que se disponga de oficio, o a instancia de otros Organismos, y particulares, la anulación de Licencias cuyo contenido constituya manifiestamente infracciones urbanísticas graves o muy graves, previa instrucción del procedimiento correspondiente conforme a la regulación contenida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Desistimiento o renuncia del interesado o interesada comunicados a la Administración concedente.

c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.

d) Caducidad de la Licencia.

3.- La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

Artículo 25. Caducidad de las licencias urbanísticas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

1.- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo fijado en la correspondiente licencia o, en defecto de plazo, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia y con las excepciones establecidas en la normativa vigente.
- b) Cuando no se cumpliera el plazo de terminación o, en defecto de plazo fijado, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- c) Cuando el funcionamiento de una actividad fuere interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- d) Cuando no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras, en el plazo fijado en la correspondiente licencia urbanística.

2.- La declaración de caducidad de la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, previa audiencia al interesado o interesada una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el apartado anterior.

3.- La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad, salvo trabajos de seguridad y mantenimiento de los cuales se dará cuenta al Ayuntamiento para su control, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

4.- La solicitud de rehabilitación de la licencia caducada, podrá otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

Artículo 26. Actuaciones permitidas en construcciones, edificaciones o instalaciones en situación legal de fuera de ordenación.

1.- Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento de aplicación al Municipio de Alhama de Granada que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

2.- El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34.b) y disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sin perjuicio de las recomendaciones que se establezcan por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones. La anterior definición se particularizará para las actuaciones de urbanización y subsiguiente edificación en las unidades resultantes ejecutadas de forma clandestina o ilegal en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a esta Ley o en contradicción con ella, respecto de las que no sea ya legalmente posible, al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley, medida alguna de protección



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de la legalidad y de restablecimiento del orden infringido, y que el referido instrumento de planeamiento determine como incompatibles con el modelo urbanístico que se adopte.

3.- En defecto de las directrices y determinaciones previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1.^a Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.^a Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

4.- Las licencias que se concedan en infracciones urbanísticas prescritas describirán la situación de fuera de ordenación o la infracción prescrita, otorgándose bajo la condición de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Sección 1.^a. Disposiciones generales.

Artículo 27. Normativa aplicable.

Las solicitudes de licencias urbanísticas se ajustarán a los procedimientos señalados en este capítulo que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las especialidades contenidas en la legislación urbanística y medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente ordenanza.

Artículo 28. Principio de celeridad procedimental.

Los procedimientos regulados en esta Ordenanza municipal, están sometidos al principio de celeridad, y se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Artículo 29. Derechos de los interesados.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Los interesados en los procedimientos de licencias urbanísticas tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia urbanística solicitada dentro del plazo máximo para resolver dicho procedimiento.
2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
3. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información urbanística, siempre y cuando el Ayuntamiento disponga de los medios técnicos y humanos para ello, en la aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
4. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.
5. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.
6. A que las órdenes de ejecución y las resoluciones denegatorias de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamenten.
7. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 30. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán los deberes siguientes:

- 1.- Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- 2.- Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia urbanística.
- 3.- Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado o interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

4.- Haber satisfecho todos los tributos municipales que vengan establecidos en las distintas Ordenanzas fiscales municipales, concretamente, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable, garantías de restitución de terrenos y servicios urbanos y de gestión de residuos de construcción y cualesquiera otras tasas referidas con la ocupación de la vía pública o cualquier actividad relacionada con la licencia otorgada a su titular.

5.- Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado al que queda obligado el promotor o promotora de la actuación, tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a usos que tendrán, con carácter general, vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de las normas que en cada momento los regulen.

6.- Notificar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de obras.

7.- Los promotores de las licencias urbanísticas municipales deberán adoptar, bajo su responsabilidad y conjuntamente con el resto de agentes intervinientes de la edificación, en el ámbito de sus distintas responsabilidades, todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto lo que hace referencia a los actos y usos autorizados en la licencia como a la vía pública, en su caso.

8.- Reparar todos los desperfectos que la ejecución de los distintos tipos de obras, actos o usos puedan ocasionar en la vía pública, constituyendo la garantía que se estime necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

9.- La adopción de las medidas de seguridad que sean necesarias, en función del tipo de intervención que se haya autorizado, garantizando la seguridad personal y material de los viandantes.

10.- Dar cumplimiento a la normativa estatal y autonómica sobre gestión de residuos de construcción.

11.- Disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, así como situar en lugar visible al público la licencia concedida a la actividad que se desarrolla.

12.- Cuando sea concedida la licencia, en las obras de nueva edificación y de reestructuración general, deberán disponer también de un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra, de ejecución de la obra, del coordinador o coordinadora de seguridad y salud, y de los contratistas; Ordenanza que se aplica; fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de las obras.

La publicidad que se haga de las obras por cualquier medio no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación urbanística ni susceptible de inducir a error a las personas adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de ejecución.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

13.- Las actividades de espectáculos públicos y recreativas deberán obtener y tener expuesto el cartel identificativo establecido por su regulación específica.

14.- Cualquier otra obligación establecida en la normativa sectorial y/o urbanística de aplicación, así como en cualquier normativa municipal dictada y que tenga referencia con la licencia otorgada, ya sea a través de la correspondiente Ordenanza municipal, la presente Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas o cualquier otra norma aprobada por los órganos competentes municipales.

Artículo 31. Tipos de procedimientos.

Las solicitudes de licencias urbanísticas se tramitarán por los procedimientos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 32. Supeditación de las licencias urbanísticas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

1.- En aquellas actuaciones de índole urbanística, ya sea por la ejecución de obras o usos urbanísticos, sometidas a procedimientos de control ambiental, según la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autoridad competente para la resolución de la licencia urbanística será el órgano sustantivo, con carácter general, y su procedimiento de tramitación el principal a efectos de aplicación de los procedimientos ambientales establecidos en la citada Ley.

2.- La autorización ambiental integrada, la autorización ambiental unificada, la evaluación ambiental de planes y programas, y las autorizaciones de control de la contaminación ambiental, son resoluciones del órgano ambiental, autonómico o municipal, en todo caso previas, y vinculantes cuando impliquen la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales.

La calificación ambiental podrá integrarse en el procedimiento y resolución urbanística de la licencia urbanística de obras y sus condicionantes verificados con motivo de la licencia urbanística de utilización del establecimiento. La calificación ambiental desfavorable implicará la denegación de licencia urbanística de obras.

Si del procedimiento ambiental la actividad propuesta se resuelve favorablemente, ello no será determinante para la denegación de la licencia urbanística por razones de índole urbanística.

3.- Las licencias urbanísticas que se concedan contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior serán nulas de pleno derecho.

Artículo 33. Intervención municipal en la Autorización Ambiental Integral.

La intervención municipal en las Autorizaciones Ambientales Integradas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 20 a 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se articulará de la siguiente forma:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

1.- El interesado o interesada deberá solicitar en el Ayuntamiento la formulación de informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, al que se refiere la Ley estatal 16/2002 en los artículos 12.1.b) y 15. El Ayuntamiento deberá emitir el informe en el plazo máximo de treinta días.

3.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley estatal 16/2002, una vez remitido el expediente completo de que disponga la Administración autonómica, el Ayuntamiento emitirá en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Para ello se formulará un informe técnico-jurídico por parte de los servicios municipales, oficiándose su traslado al órgano competente autonómico por comunicación de Alcaldía.

4.- En caso de obtención de la AAI, una copia de la misma será adjuntada a la solicitud de licencia urbanística de obras.

Artículo 34. *Intervención municipal en la Autorización Ambiental Unificada.*

La intervención municipal en las Autorizaciones Ambientales Unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 27 a 35 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se articulará de la siguiente forma:

1.- Los interesados promotores de una actividad o instalación sujeta a autorización ambiental unificada (AAU), deberán previamente solicitar al Ayuntamiento un informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

2.- De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en los supuestos que la Administración municipal sea el órgano sustantivo, el Ayuntamiento, previo requerimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente, emitirá informe preceptivo.

3.- En caso de obtención de la resolución de autorización ambiental unificada, el promotor o promotora interesado de la actividad, solicitará licencia urbanística de obras, adjuntando copia de la referida autorización ambiental.

Artículo 35. *Actuaciones urbanísticas sujetas a calificación ambiental.*

1.- Corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El ejercicio efectivo de esta competencia podrá delegarse a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama y en la Diputación Provincial de Granada, a resultas de los instrumentos voluntarios de colaboración que se articulen entre dichas Administraciones, sin



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

perjuicio de la encomienda de gestión a entes públicos y la demanda de asistencia y cooperación efectuada a la Diputación Provincial.

2.- El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca por la Junta de Andalucía y, en su caso, por el Ayuntamiento, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal.

Junto con la solicitud de la correspondiente licencia, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

La calificación ambiental se integrará en la correspondiente licencia municipal.

3.- En aquellos casos de ampliación de actuaciones o actividades, que por aplicación de la legislación ambiental deban someterse a algún procedimiento de prevención y control medioambiental previo, se entenderá que se produce modificación de la licencia urbanística, tramitándose por el procedimiento que corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 36. *Coordinación de actuaciones.*

Se tramitará conjuntamente la licencia de actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y desarrollo de actividades que recaigan sobre la misma parcela, solar, inmueble o local.

Artículo 37. *Tramitación conjunta con otros instrumentos de intervención administrativa no urbanísticos.*

Aquellas actuaciones que requieran, además de la licencia urbanística, la concesión de otros instrumentos de intervención administrativa municipales que se encuentren vinculados a aquella y cuya concesión este atribuida a la misma autoridad, se tramitarán todas conjuntamente en un único procedimiento. La documentación adjunta a la solicitud incluirá la requerida para los otros instrumentos de intervención administrativa específicos. La resolución diferenciará los aspectos atinentes a cada uno de los instrumentos de intervención administrativa, conservando su propia naturaleza y dejando constancia de las mismas en el documento de licencia urbanística que se expida.

Sección 2ª. Documentación

Artículo 38. *Documentación.*

1.- Para la tramitación de las solicitudes de licencia urbanística deberá aportarse la documentación que se indica en la presente Ordenanza, según el tipo de actuación solicitada.

2.- Concedida la licencia, uno de los ejemplares de la documentación debidamente diligenciada se entregará a su titular.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- Si las obras o la actividad que se pretenden estuviesen sometidas a procedimiento de Calificación Ambiental por la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la documentación ordinaria se deberá de complementar con la indicada en los distintos reglamentos que desarrollen dicha Ley para poder realizar la Calificación Ambiental. En el caso de que las obras o actividad estuviesen sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental definidos en Ley 7/2007, citada, como de competencia autonómica (autorización ambiental integrada, autorización unificada, evaluación de planes y programas, autorización de control de la contaminación ambiental), se aportará junto con la documentación ordinaria, la resolución autonómica correspondiente.

4.- Cuando se soliciten licencias de obras de nueva edificación o demolición, el promotor o promotora, constructor o constructora o solicitante de la misma deberá acreditar documentalmente el afianzamiento de la correcta ejecución de las obras en relación con los servicios públicos que sean visibles desde el exterior y la vía pública, mediante la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente establecidas. El importe de dicha garantía se calculará en función de los metros cuadrados de urbanización colindantes con la alineación exterior del solar sobre el que se pretenda la construcción, obra o demolición. El depósito de la garantía se efectuará con carácter previo al inicio de las obras.

Artículo 39. Soporte documental.

La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos deberá efectuarse en papel, debidamente registrado y/o en soporte informático, electrónico o telemático, siguiendo las instrucciones que el Ayuntamiento proporcione para facilitar la utilización de nuevas tecnologías.

El soporte informático será compatible con el software municipal. En todo caso, los proyectos que se presenten en soporte informático deberán contar con el visado digital del colegio profesional correspondiente.

Artículo 40. Los proyectos técnicos.

1.- Se entiende por proyecto técnico el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración Municipal conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajusta a la normativa urbanística aplicable. Los proyectos técnicos pueden clasificarse en proyectos técnicos de obras de edificación para las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación, que deberá venir firmado por el técnico que la propia Ley establece, y otros proyectos técnicos para actuaciones urbanísticas no contempladas en dicha Ley, en los casos establecido en esta ordenanza. Cuando sea exigible, el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, según proceda, formarán parte del proyecto técnico.

2.- La ordenanza determina las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieren la presentación de proyectos técnicos, enumerando los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- Los proyectos técnicos, visados en los supuestos establecidos legalmente, deberán estar suscritos por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado y reunir los requisitos formales exigibles con arreglo a la legislación en vigor.

4.- La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

Artículo 41. Proyecto básico y proyecto de ejecución.

A efectos de su tramitación administrativa, todo proyecto de edificación incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación, podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para la solicitud y obtención de la licencia urbanística pero insuficiente para iniciar las obras de edificación.

En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

b) El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso, se otorgue la licencia urbanística. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integraran en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del técnico proyectista.

Artículo 42. Estudio de seguridad y salud.

En los casos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos que la obra requiera legalmente proyecto técnico, un estudio de seguridad y salud o, en su caso, un estudio básico, visado en los supuestos legalmente establecidos.

Artículo 43. Dirección facultativa.

1.- No se permitirá la iniciación de las actividades objeto de licencia de obras de edificación, sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección de obra y a la dirección de ejecución para llevar a cabo las funciones que la Ley asigna a cada uno de los técnicos competentes, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto y a su ejecución.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se efectuará mediante documento fehaciente y visado en los supuestos legalmente establecidos por los colegios oficiales respectivos, y se presentará ante la Administración municipal, bien en el momento de solicitar licencia, o bien posteriormente con la presentación de la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3.- Toda obra iniciada con incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará carente de dirección facultativa y será suspendida en tanto no se cumplan los requisitos señalados.

4.- En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los agentes de la edificación que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquella llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose de acompañar a la citada comunicación fotocopia del libro de ordenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración de aceptación de nuevo técnico competente acompañada de informe en el que se refleje el estado de la obra ejecutada al proyecto que obtuvo licencia y a la documentación complementaria presentada en su día para poder comenzar las obras.

Artículo 44. Documentación de inicio y fin de obra.

Será obligatorio en todo tipo de obra o actividad para la que se solicite autorización, que se comunique el inicio de las obras de ejecución de las mismas, así como su finalización.

Artículo 45. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

La solicitud de cualquier licencia de obra mayor, conllevará la presentación del correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, al menos, la información prevista en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuando las obras o actividades que generen residuos, por su entidad, no requieran proyecto técnico para la concesión de su correspondiente licencia, al considerarse como obras menores de construcción o reparación domiciliaria, el estudio de gestión de residuos se sustituirá por la manifestación por escrito de la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar, que deberá aportarse como documento adjunto a la solicitud de la licencia de que se trate.

Artículo 46. Fianzas por gestión de residuos.

1.- La constitución fianzas por gestión de residuos tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del almacenamiento correcto de los residuos de construcción y demolición.

2.- En aquellas obras cuyo proyecto, de acuerdo con los artículos 4 y 6.3 del Real Decreto 105/2008, incluya un estudio de gestión de residuos de la obra, el cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se basará en el presupuesto de dicho estudio. No



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

A tales efectos, el cálculo para la determinación del importe de la misma se realizará de conformidad con la siguiente tipología de residuos:

- a) Residuos de nivel I (tierras y materiales pétreos de obras de infraestructuras y urbanización): 4 euros/metro cúbico, con un mínimo de 50 euros y un máximo de 60.000 euros.
- b) Residuos de nivel II (escombros de construcción y demolición): 10 euros/metro cúbico, con un mínimo del 2 por 100 del presupuesto del estudio de gestión de residuos.
- c) Residuos de nivel II en obras que se tramiten mediante obra menor, autorización de cala o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal: 10 euros/metro cúbico, con un mínimo de 50 euros.

Artículo 47. Garantías por obras que afecten a dominio público y plazo de garantía.

1.- Para el supuesto de obras que en su realización ocasionaren o pudieran ocasionar daños en la vía o espacio público municipal o redes de infraestructuras y servicios urbanos municipales, el titular de la licencia deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento garantía o su equivalente metálico, por importe mínimo de 300 euros para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras solicitadas, en lo que se refiere a las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y a las condiciones y plazo de ejecución establecidos en la licencia.

2.- Dicho importe mínimo se incrementará, cuando se trate de licencias para obras de nueva edificación, ampliación o demolición que afecten directamente al acerado público o de autorizaciones para calas y/o canalizaciones, supuestos en los que se garantizará en cuantía resultante de aplicar 60 euros por metro lineal afectado, respetándose, en todo caso, el importe mínimo de 300 euros.

3.- Estarán exentos de constituir la garantía a que se refiere el presente artículo, las entidades o titulares que expresamente prevea la legislación de aplicación y los solicitantes de licencias de obras de edificación que garanticen la realización simultánea de la urbanización. También podrá disminuirse el importe resultante de aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales se justifique que la cantidad es excesivamente desproporcionada.

4.- Toda obra ejecutada al amparo de la presente Ordenanza que afecte al dominio público tendrá un plazo de garantía de un año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de comunicación de la finalización de la obra o de reparación de deficiencias.

Los trabajos destinados a reparar los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde la recepción de la notificación cursada al titular de la licencia por el servicio municipal



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

competente, procediendo este, en caso contrario, a su reparación mediante ejecución sustitutoria.

Artículo 4. Procedimiento de devolución de garantías y acción sustitutoria.

1.- La devolución de las garantías depositadas, tanto por exigencia de la normativa de gestión de residuos como por posibles deterioros ocasionados por las obras, en los servicios o vías públicas, seguirá la siguiente tramitación:

a.- Para las fianzas exigidas por la gestión de residuos, el titular de la licencia podrá solicitar su devolución desde el momento en que presente la acreditación documental exigida. Para las garantías exigidas por la realización de obras que afecten al dominio público el titular de la licencia deberá solicitar la devolución una vez transcurrido el período de garantía de las obras ejecutadas, que será de un año.

b.- En ambos casos, será condición indispensable para que se autorice la devolución de la fianza que el interesado acredite la terminación de las obras habilitadas por la licencia, o bien mediante la aportación del correspondiente certificado de final de obra visado por el colegio profesional correspondiente, o bien manifestación por escrito, dando por terminadas las obras mismas en aquellos supuestos en los que no sea preceptivo proyecto técnico para el otorgamiento de la licencia.

c.- Cuando la fianza se haya constituido para garantizar la gestión de residuos, su devolución también exigirá que el titular de la licencia presente documento emitido por personal adscrito a las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición que acredite la cantidad de residuos recibida, a fin de apreciar si se ha efectuado una gestión correcta de los mismos.

d.- La comprobación del cumplimiento de las acreditaciones documentales anteriores se hará mediante informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, favorable o desfavorable a la devolución de la garantía.

2.- El Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos o la reposición del deterioro ocasionado en vías o espacios públicos, según sea el objeto de la garantía depositada.

La acción sustitutoria será ejercida, en su caso, por el servicio municipal competente que haya otorgado la licencia que motivó el depósito de la correspondiente garantía o fianza.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, en los supuestos de garantías para la correcta gestión de residuos será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa estatal y autonómica de residuos.

4.- Transcurrido el plazo de vigencia de la licencia de obras, previa comprobación por parte de los Servicios de Inspección Municipal de la inexistencia de residuos de construcción y sin que



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

conste acreditada su correcta gestión, la fianza depositada quedará incautada y afecto su importe como contribución a los gastos de gestión de los residuos municipales.

Artículo 49. Tasas e impuestos.

Las obras y actividades objeto de regulación por la presente ordenanza estarán sujetas al pago de las tasas e impuestos previstos en las ordenanzas municipales vigentes en el momento de la solicitud de la licencia. A estos efectos, el interesado practicará la autoliquidación correspondiente que adjuntará a dicha solicitud, que tendrá carácter provisional hasta que se practique la comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, girándose, en su caso, la liquidación complementaria o devolución correspondientes.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Sección 1ª. Iniciación.

Artículo 50. Solicitud de licencia.

1.- El procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas se iniciará mediante solicitud por el interesado o interesada promotor de la actuación urbanística.

2.- La solicitud se podrá realizar en el modelo normalizado de solicitud establecido, en su caso, por el Ayuntamiento o bien mediante instancia que deberá dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la normativa básica estatal sobre disposiciones generales de los procedimientos administrativos, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3.- La solicitud de información urbanística general o de expedición de cédula urbanística se podrá presentar:

- a) En el Registro General de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento
- b) En cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- c) En el registro electrónico municipal creado para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con los artículos 24 a 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4.- Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado o interesada, solicitud, lugar, fecha y firma, y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera, del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5.- Los servicios competentes dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada, y dentro del mismo informarán al solicitante de la fecha en que aquella ha sido recibida, del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 51. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1.- En el plazo de diez días indicado en el artículo anterior, si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado o interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

2.- Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de solicitud, se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Sección 2ª. Instrucción del procedimiento.

Artículo 52. *Informes.*

1.- Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una Ley así lo establezca.

2.- La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

3.- En el caso de solicitudes sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, la documentación completa será remitida al órgano ambiental municipal para la tramitación del Procedimiento de Calificación Ambiental previsto en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía.

Artículo 53. *Requerimientos para subsanación de deficiencias.*

1.- El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo subsanables, sin perjuicio de lo previsto para los procedimientos de prevención y control



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

medioambiental respecto a la solicitud de información adicional o ampliación de documentación.

2.- El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida, para que en un plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento, por lo que en ningún caso dicho plazo será inferior a tres meses.

3.- Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Sección 3ª. Resolución del procedimiento.

Artículo 54. Resolución del procedimiento.

1.- Los servicios municipales competentes emitirán informe técnico y el correspondiente informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de:

a) Denegación, motivando detalladamente las razones de la misma.

b) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

En los supuestos que el otorgamiento de las licencias se encuentre delegado en un órgano colegiado, el funcionario encargado de la fe pública del mismo actuante hará constar la existencia de informe técnico y jurídico o, en su caso, su omisión.

2.- La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo establecido en esta Ordenanza para cada tipo de procedimiento, contado desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Artículo 55. Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.

1.- El órgano competente deberá otorgar o denegar las licencias urbanísticas resolviendo los procedimientos en los plazos previstos para cada procedimiento, y, con carácter supletorio, el de tres meses.

2.- A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el párrafo anterior, se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver.

Artículo 56. Régimen jurídico del silencio administrativo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

1.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada o desestimada por silencio administrativo, según proceda, sin perjuicio de la resolución que la Administración deba dictar.

2.- Los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes de licencias urbanísticas con carácter general, siempre que se encuentre en el expediente administrativo de su razón incorporada la totalidad de la documentación necesaria que, en su caso, habilitaría para el otorgamiento de la licencia, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario.

3.- Quedan exceptuados de esta regla general de silencio positivo, entendiéndose desestimadas las solicitudes o peticiones, en los siguientes supuestos:

a.- Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público.

b.- Si se trata del ejercicio de derecho de petición de actuaciones sobre bienes patrimoniales municipales.

c.- El transcurso del plazo legalmente previsto para la obtención de las autorizaciones de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

d.- El transcurso del plazo legalmente previsto para la autorización correspondiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con arreglo a lo previsto en la normativa de protección del patrimonio histórico de Andalucía.

e.- El transcurso del plazo legalmente previsto para la autorización o informe correspondiente para actuaciones en terrenos afectados por la normativa de patrimonio natural y biodiversidad, en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica sobre la materia.

f.- De conformidad con el artículo 8.1.b) del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

g.- Los demás supuestos previstos en una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo.

4.- Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigiera, en un único procedimiento, y con carácter previo a la licencia, autorizaciones de Administraciones o informes preceptivos y vinculantes, el plazo para otorgar licencia y por tanto para que opere el silencio administrativo se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe, aplicando en cada caso los plazos máximos legalmente establecidos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

TÍTULO III. DISPOSICIONES PARTICULARES DE CADA PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN

Sección 1ª. Disposiciones generales, procedimiento y efectos

Artículo 57. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1.- Parcelación: división o segregación de una finca, parcela o terreno. Supone un fraccionamiento que afecta a una finca o parcela matriz, que puede conllevar una doble operación:

a.- División: división o fraccionamiento de la parcela de origen o matriz, en dos o más lotes nuevos independientes.

b.- Segregación: una parte de la parcela se fracciona para agregarse a otra parcela ya existente (segregación por incorporación), o bien para constituir una independiente.

2.- Finca: la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, puede abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

3.- Parcela: la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

4.- Parcelación urbanística: Se considera parcelación urbanística:

a.- En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b.- En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

5.- Parcelación rural, rústica o agraria: Es la división o segregación simultánea o sucesiva de un terreno, finca o parcela en suelo no urbanizable, siempre que tenga una finalidad vinculada a la utilización racional de los recursos naturales o usos primarios del suelo rural o no urbanizable.

6.- Unidad mínima de cultivo: Se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona. Corresponde a la Comunidad Autónoma determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 58. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

- a.- Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.
- b.- Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.
- c.- Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

Artículo 59. Sujeción a licencia de las parcelaciones urbanísticas y rurales.

Estarán sujetas a licencia urbanística las parcelaciones urbanísticas, de conformidad con el procedimiento, plazos y efectos dispuestos en los artículos siguientes, sin perjuicio de la innecesariedad de licencia de parcelación en los supuestos previstos en el artículo 61 de la presente Ordenanza, y para las parcelaciones rústicas o rurales.

Art. 60. Procedimiento.

1.- La solicitud de licencia de parcelación urbanística o de declaración de licencia de parcelación rústica o rural deberá acompañarse de proyecto de parcelación redactado por técnico competente, con visado colegial cuando resulte preceptivo, que tiene por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las fincas resultantes de una parcelación urbanística o rural, y se ajustará a las condiciones generales establecidas en esta Ordenanza y en la normativa urbanística de aplicación.

2.- Con carácter específico los proyectos de parcelación habrán de contener:

a) Memoria descriptiva y justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente, indicando, en su caso, las servidumbres y cargas que la graven y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. En dicha memoria se incluirá un capítulo en el que se incluya información sobre las licencias de parcelación o



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

edificación previamente otorgadas sobre la finca objeto de parcelación, indicando número de expediente, fecha de concesión de la licencia, tipo de licencia y órgano municipal que la otorgó.

b) Plano del estado actual a escala, señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones, el espacio libre, arbolado y ajardinamiento existente y los usos de los terrenos. Esta documentación se presentará gráficamente y en soporte digital con las características técnicas establecidas por los servicios técnicos municipales, a tenor de la cartografía de aplicación.

c) Nota Simple del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

d) Planos de parcelación a escala, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del planeamiento de aplicación, sin que puedan quedar parcelas inaprovechables, según las condiciones señaladas por el Plan.

Esta documentación se presentará gráficamente y en soporte digital con las características técnicas establecidas por los servicios técnicos municipales, a tenor de la cartografía de aplicación.

e) Propuesta de cédula urbanística de cada una de las parcelas resultantes.

f) Descripción fotográfica en color de la parcela o parcelas objeto de la parcelación.

g) Cuando la actuación afecte a parcelas con algún nivel de protección, se presentará documentación correspondiente a la protección establecida, con descripción gráfica y fotográfica de los elementos a proteger.

h) Renuncia expresa a las licencias vigentes otorgadas con anterioridad a la licencia de parcelación que se solicita, siempre que sean incompatibles con ella.

i) Impreso 902 relativo al alta catastral.

j) Soporte informático compatible con el "software" municipal.

Artículo 61. Inecesaria de licencia de parcelación.

1.- Resultará innecesaria la licencia de parcelación urbanística o rural en los siguientes supuestos:

a.- Cuando la parcelación no sea de naturaleza urbanística, debiendo entenderse como parcelación rústica o rural.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

b.- Cuando la división o segregación sea consecuencia de la aprobación de un proyecto de reparcelación, ya lo sea dentro de una actuación integrada en un sistema de compensación o cooperación, o normalización de fincas y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

c.- Cuando la división o segregación sea consecuencia de una entrega o cesión al Municipio como Administración urbanística actuante, voluntaria o forzosa, gratuita u onerosa.

d.- Cuando la división o segregación haya sido objeto de autorización expresa por el Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación de otra licencia urbanística.

e.- Es innecesaria la obtención de licencia de parcelación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca, procediendo en este caso declarar la innecesariedad de licencia urbanística mediante la expedición del correspondiente certificado al efecto. En este caso será necesario aportar la siguiente documentación acompañando a la petición indicada: Plano de situación en el que aparezca perfectamente identificada la parcela afectada, descripción detallada de la operación registral pretendida, indicando superficie y linderos originales y los resultantes de aquella, adjuntando nota simple registral y certificación catastral de la finca.

f.- En aquellos actos reveladores de una posible parcelación urbanística, derivada de un negocio jurídico de adquisición de un inmueble sin división ni segregación por diversos titulares, ya sean personas físicas o jurídicas o entidades o comunidades de bienes sin personalidad, o a través de una interposición de asociación o sociedad, en los que se acredite que no se asignan usos individualizados o derechos de utilización exclusiva de partes, porciones concretas o fraccionamientos del inmueble, en los términos previstos en los artículos 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo y 66.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En dichos supuestos, en caso de ser requerido al Ayuntamiento, se expedirá certificación municipal acreditativa de la innecesariedad de obtener licencia municipal para la segregación o división pretendida o acto de enajenación o adquisición de un bien inmueble sin división ni segregación por diversos titulares, a título individual o mediante interposición de sociedades o asociaciones.

Artículo 62. Plazo para resolver.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de licencias de parcelación urbanística será de tres meses a contar desde el día siguiente a su entrada en el Registro del órgano competente para resolver el expediente, entendiéndose otorgadas por silencio administrativo una vez transcurrido dicho plazo, siempre que no sean contrarias a las disposiciones urbanísticas que fueren de aplicación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- El plazo para la expedición de la declaración de innecesiedad de licencia de parcelación urbanística o rural será de tres meses a contar desde el día siguiente a su entrada en el Registro del órgano competente para resolver el expediente, entendiéndose otorgada por silencio administrativo siempre que no sea contraria la parcelación o presunción de la misma contraria a las disposiciones urbanísticas y resto de normativa de aplicación.

Artículo 63. Efectos.

1.- El otorgamiento de la licencia no supone la posibilidad de conversión en solares de las parcelas que resulten.

2. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y amojonamiento, sin perjuicio de que se precisará la correspondiente licencia de obras, que podrá resolverse en acto único.

3.- Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesiedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesiedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Sección 2ª. Parcelaciones urbanísticas

Artículo 64. Finalidad.

Toda división o segregación simultánea o sucesiva de terrenos urbanos o urbanizables en dos o más lotes, cuando tenga por finalidad permitir o facilitar la realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo sometidos a licencia urbanística, o la constitución de núcleos de población.

Artículo 65. Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

1.- No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución.

2.- En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.

Sección 3ª. Parcelaciones rurales o agrarias

Artículo 66. Parcelaciones rurales o agrarias.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

1.- Se prohíben las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

2.- Las parcelaciones en el medio rural de carácter rústico o rural se efectuarán de conformidad con la legislación agraria, forestal, urbanística y la ordenación territorial y urbanística, en su caso, y resto de usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Artículo 67. Régimen jurídico de las parcelaciones rústicas o rurales.

1.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo. Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto anteriormente. La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.

2.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se permite la división o segregación en los siguientes supuestos (artículo 25 de la Ley 19/1995):

a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

**CAPÍTULO II
LICENCIAS DE OBRA MAYOR**

Sección 1ª. Actuaciones sujetas a licencia de obra mayor

Artículo 68. Obra mayor.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

1.- Se entiende por obra mayor todos los actos de edificación, sean de intervención en edificios existentes, de demolición o de nueva edificación. Están incluidas aquellas actuaciones que afecten a la estructura de las edificaciones, las de ampliación en las que se incremente la ocupación y/o el volumen construido y las que por su especial complejidad técnica requieran que un técnico superior se responsabilice de la ejecución de las mismas.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, también se considerará obra mayor y se exigirá proyecto técnico redactado por facultativo competente en aquellas obras que, no afectando a la estructura de la edificación, la seguridad de las personas así lo pudiera demandar, como puede ser a título meramente enunciativo y no limitativo, las piscinas, los muros de contención de tierras y en general todas aquellas actuaciones urbanísticas en las que por parte de los Servicios Técnicos Municipales pudieran apreciarse motivadamente la existencia de situaciones en las que la seguridad de las personas pudiera quedar debidamente salvaguardada con un proyecto técnico suscrito por facultativo.

Artículo 69. Tipología de las obras de edificación.

Están sujetos a previa licencia todos los actos de edificación, sean de intervención en edificios existentes, de demolición o de nueva edificación.

Las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- Obras en los edificios.
- Obras de demolición.
- Obras de nueva edificación.

1.- Obras en los edificios son aquellas que se efectúan sobre un edificio, sin alterar las posiciones de las fachadas y cubiertas que definen el volumen de la edificación. Según afecten a todo el edificio o parte del mismo, tendrán carácter general, parcial o puntual:

1.1. Obras de consolidación: son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

1.2. Obras de rehabilitación: todas aquellas intervenciones sobre un edificio que mejoren sus condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad, seguridad y ornato y modifiquen su distribución y/o alteren sus características morfológicas y distribución interna.

1.3. Obras de reestructuración:

- Cambios en la distribución mediante la apertura puntual de huecos de paso en muros de carga.
- El cumplimiento de la normativa contra incendios mediante la construcción de pasos y vías de comunicación.
- La instalación de ascensores y construcción de escaleras privadas de comunicación entre pisos.
- Sustitución parcial de forjados.
- Construcción de entreplantas.
- Cubrición y forjado de patios cerrados, no pudiendo sobrepasarse la edificabilidad máxima permitida cuando se ejecuten obras que supongan incremento de la superficie construida.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- Demolición y nueva construcción de núcleos de comunicación vertical.
- Construcción de trasteros, por la incidencia en la estabilidad y seguridad contra incendios del edificio.

2.- Obras de demolición son aquellas que se realizan para hacer desaparecer un edificio o parte del mismo, por lo que se dividen en:

2.1. Demolición total: cuando suponga la desaparición completa de un edificio, aunque en la parcela sobre la que estuviera implantado permanezcan otros edificios, siempre que estos puedan seguir funcionando independientemente.

2.2. Demolición parcial: cuando solamente se elimine parte de una edificación.

3.- Las obras de nueva edificación comprenden los siguientes tipos de obras:

3.1. Obras de sustitución: son aquellas en las que se derriba una edificación existente y en su lugar se construye una nueva.

3.2. Obras de nueva planta: son aquellas mediante las cuales se edifica un solar libre de edificación.

3.3. Obras de ampliación: son aquellas en las que se incrementa la ocupación o el volumen construido.

Artículo 70. Otras actuaciones urbanísticas.

1.- Se entiende por otras actuaciones urbanísticas consideradas como obra mayor, aquellas otras construcciones, ocupaciones actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en los artículos anteriores.

2.- Si las actuaciones a que se refiere este artículo hubiesen de localizarse sobre terrenos de dominio público, será requisito previo obtener la concesión o autorización pertinente, pudiendo aplicarse, en su caso, lo previsto en el artículo 7.4, 2º párrafo de esta Ordenanza.

3.- Se incluyen en estas actuaciones las siguientes:

a.- Vertederos de residuos o escombros.

b.- Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.

c.- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

d.- Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre edificios ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios.

e.- Construcciones de piscinas.

f.- Soportes publicitarios exteriores de superficie mayor de 6 metros cuadrados.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

g.- Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización o edificación, en los siguientes casos:

- Que la rasante del terreno se modifique en más de 50 centímetros y hasta un máximo de 1 metro.
- Que la rasante del terreno se modifique en menos de 50 centímetros pero sea necesario realizar muro de contención o se afecte a un muro de contención existente.
- Apertura de pozos.

Sección 2ª. Procedimiento

Artículo 71. Requisitos para la concesión de la licencia urbanística de edificación.

La concesión de licencia de obras de edificación requiere, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple con las condiciones dimensionales y de uso establecidas por el planeamiento urbanístico y demás normativa de aplicación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- La existencia de unidades aptas para la edificación, parcelas y solares, precisa:

a.- El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales establecidos para las actuaciones de transformación urbanística y para la propiedad del suelo.

b.- La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa urbanística para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

2.- La edificación de parcelas será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares.

3.- De conformidad con el artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendrán la consideración de solar las parcelas en suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, los siguientes:

a.- Acceso rodado por vía urbana pavimentada.

b.- Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.

c.- Evacuación de aguas residuales a la red pública

d.- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

4.- Conformidad de la parcela que sirve de base a la edificación con el planeamiento o, en su caso, licencia de parcelación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5.- Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento al polígono o unidad de actuación, a que, en su caso, pertenezca la parcela.

6.- Obtención de licencia de apertura o actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como, en su caso, las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble del que se trate.

7.- Cumplimiento de las obligaciones fiscales a que dé lugar la solicitud y tramitación de la licencia.

8.- Cuantos otros de índole específica sean exigidos de acuerdo con las presentes ordenanzas.

Artículo 72. Documentación a presentar en las licencias de obra mayor.

1.- La solicitud se podrá realizar en el modelo normalizado de solicitud establecido, en su caso, por el Ayuntamiento o bien mediante instancia que deberá dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la normativa básica estatal sobre disposiciones generales de los procedimientos administrativos, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Dos proyectos arquitectónicos visados, con su correspondiente soporte informático. El proyecto, que deberá presentarse ante el Ayuntamiento en el momento de solicitud de licencia, podrá ser básico. Con este se iniciará la tramitación del expediente. Una vez que fuese concedida la oportuna licencia, el solicitante deberá presentar ante el Ayuntamiento, con carácter previo al comienzo de la realización de las obras, el proyecto de ejecución, sin cuyo requisito no podrá comenzar la ejecución de aquellas. En caso contrario, el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la suspensión de las obras e iniciar el oportuno expediente de disciplina urbanística.

En el proyecto con el que se solicite la licencia de obra nueva, sea básico o de ejecución, deberán incluirse, además de los preceptivos por la normativa sectorial específica, los siguientes planos:

- Plano donde se refleje la ubicación y orientación aproximadas de los paneles de captación de energía solar para usos térmicos y fotovoltaicos en cumplimiento de la vigente ordenanza municipal y del CTE, como estudio previo al proyecto completo de dicha instalación.

- Plano visado del cumplimiento de las condiciones de intervención de los servicios de extinción de incendios y emergencias en la aproximación a los edificios en cumplimiento de la normativa vigente.

Un ejemplar del proyecto de ejecución debidamente visado figurará, en todo caso, en la obra. A tal fin, el Ayuntamiento remitirá conjuntamente con la licencia el segundo ejemplar debidamente sellado.

La documentación a presentar en soporte informático será compatible con el "software" municipal y tendrá nivel de definición de proyecto básico. El archivo estará a escala 1:1 o el requerido, en su caso, por los servicios técnicos y se incluirán las "polilíneas" de cálculo de superficies computables a efectos de edificabilidad.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- Cuando se dieran los supuestos que, según lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, hicieran necesaria la elaboración de un Estudio Básico de Seguridad y Salud Laboral o de un Estudio de Seguridad y Salud Laboral, dicho estudio deberá ser presentado a la Administración Municipal tan pronto se redacte el proyecto de ejecución y, en todo caso, antes de iniciar las obras amparadas por la licencia.

4.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

a.- Incluir en el proyecto de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo, los requisitos previstos en el artículo 4 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero. En los supuestos que se presente proyecto básico para obtención de licencia, deberá incluirse en el mismo estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el R.D. 105/2008, que posteriormente deberá se completado en el proyecto de ejecución.

b.- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5.- Autoliquidación de las tasas por tramitación de servicios urbanísticos y del impuesto municipal sobre instalaciones, construcciones y obras. Esta documentación se presentará con la justificación de haberse producido su ingreso conforme a lo previsto en las ordenanzas fiscales municipales.

6.- Informe favorable de la licencia de actividad. En caso de tratarse de edificación afecta a un uso industrial o mercantil, de servicios o cualquier otra actividad sujeta a la obtención de las preceptivas licencias de actividades, así como los locales destinados a garaje y las piscinas de uso público o comunitario y los locales comerciales en bruto en edificios de viviendas, deberán aportar informe favorable de licencia de actividad y no podrá obtenerse la licencia de obra hasta la concesión de la licencia de actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

7.- Certificado de viabilidad geométrica visado por el colegio profesional correspondiente, en su caso.

8.- En las edificaciones simultáneas con la urbanización deberá asimismo presentarse por el promotor compromiso de no proceder a entregar éstas hasta la obtención de la licencia de primera ocupación.

9.- Para las actuaciones urbanísticas que se relacionan en el artículo 70 de la presente Ordenanza se acompañará, además, toda aquella documentación que contenga los elementos



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

necesarios para analizar la actuación pretendida y el cumplimiento de la normativa urbanística.

10.- Declaración del técnico autor del proyecto sobre la conformidad del mismo a la ordenación urbanística aplicable. Asimismo, en caso de edificaciones afectas a la obtención de las preceptivas licencias de actividades, el técnico autor del proyecto de construcción deberá certificar de forma expresa que dicha edificación cumple los requisitos y exigencias de seguridad, salubridad y protección del medio ambiente, de la legislación vigente en el momento de la solicitud de la licencia de obras, en cuanto a las condiciones constructivas del mismo; reservas de espacios y locales técnicos para ubicación de maquinarias e instalaciones, y previsiones de las canalizaciones, espacios y/o huecos de obras necesarios para la buena ejecución de las instalaciones y ubicación de maquinarias que se precisen.

11.- Si se trata de viviendas sujetas a protección deberá acompañar petición al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la calificación provisional o autorización de las obras, según proceda.

12.- Cuando las obras afecten a un sector que se encuentre inmerso total o parcialmente dentro de la carta arqueológica del término municipal de Alhama de Granada se ajustará a la legislación de patrimonio histórico, tanto estatal como autonómica, y a las propias prescripciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente y las correspondientes ordenanzas municipales.

Artículo 73. Proyecto técnico.

1.- Se entiende por proyecto técnico el conjunto de documentos que definan las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración Municipal conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajusta a la normativa urbanística aplicable. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

2.- Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación. Se considerará, en todo caso, que esos proyectos parciales o documentos técnicos forman parte integrante del propio proyecto, excepto en el caso en que dichas instalaciones o partes de obra hubiesen sido objeto de un presupuesto no incluido en el del proyecto.

3.- El proyecto definirá con precisión las obras e instalaciones, de manera que, en su caso, un facultativo distinto de su autor pueda dirigir su ejecución.

4.- El facultativo o facultativa encargado de su dirección adoptará las medidas necesarias para corregir los errores u omisiones que hubiese advertido en el proyecto, cuya responsabilidad será de los autores del mismo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5.- El proyecto definirá las calidades de los materiales y procesos constructivos y las medidas que para conseguirlas deba tomar la dirección facultativa en el curso de la obra y al término de la misma. También establecerá las instrucciones sobre uso, conservación y mantenimiento del edificio una vez terminado y las normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia que pudieran producirse durante su uso.

6.- En las licencias de obra mayor deberá acreditarse expresamente el cumplimiento de los parámetros urbanísticos. Se añadirá a la memoria cuadro comparativo de superficies a efectos del cómputo de edificabilidad y ocupación con relación al planeamiento vigente, en las obras de nueva planta y ampliación.

7.- El proyecto, en todo caso, deberá definir las soluciones tendentes a resolver las diferencias altimétricas entre parcelas, de conformidad con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 74. Tramitación de la licencia.

1.- Sin la presentación de la documentación reseñada no se podrá tramitar la licencia. Podrá subsanarse dicha documentación en el plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992. En caso contrario, se tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

2.- A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

3.- Una vez completa toda la documentación señalada en el artículo anterior, se someterá a los técnicos municipales para que procedan a la emisión del correspondiente informe.

4.- Si una vez evacuado el correspondiente informe técnico se comprobara que existen deficiencias que deben ser subsanadas, podrá interrumpirse el plazo de concesión de las licencias mediante un único requerimiento de subsanación.

5.- El requerimiento que, en su caso, se formule deberá precisar las deficiencias que deban ser subsanadas, concediéndole al interesado un plazo de diez días, debiéndose, además, indicar expresamente la advertencia de que en el caso de no cumplirse en debida y suficiente forma se declarará su caducidad, en los términos previstos en los artículos 76 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 75. Concesión de la licencia.

1.- Cumplimentado el trámite mencionado en el artículo anterior, se dará nuevamente traslado a los Servicios Técnicos Municipales a fin de que procedan a emitir nuevo informe, con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) Desfavorable, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa aplicable.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

b) Favorable, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor y que facultará la concesión, mediante resolución o acuerdo del órgano competente municipal, de la oportuna licencia.

2.- La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Artículo 76. Eficacia de la licencia.

La licencia así obtenida quedará suspendida y condicionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, a la posterior obtención de la correspondiente autorización de inicio de obras.

Artículo 77. Autorización de inicio de obras.

En el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la licencia de obra deberá solicitarse al Ayuntamiento la autorización de inicio de obras, debiendo presentar a tal efecto la siguiente documentación:

1.- Dos ejemplares debidamente visados del proyecto de ejecución con su correspondiente soporte informático. El proyecto recogerá declaración expresa del autor sobre la identidad entre el proyecto básico y de ejecución en lo relativo a todos los parámetros urbanísticos.

2.- Estudio básico de seguridad y salud laboral o estudio de seguridad y salud laboral, según proceda.

3.- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, refundiendo el estudio previo de gestión incluido en el proyecto básico, con el resto de contenidos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

4.- Estudio geotécnico.

5.- Proyecto redactado por técnico competente de acceso a infraestructuras comunes de servicios de telecomunicaciones en el interior de edificios, cuando proceda.

6.- Presentación de las direcciones facultativas de personal técnico competente.

7.- Nombramiento de coordinación en materia de seguridad y salud durante la fase de ejecución de la obra. En caso de no ser necesaria su designación, deberá presentarse justificación de que la dirección facultativa asume dichas funciones.

8.- Justificantes de haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento la fianza encaminada a garantizar la correcta gestión de los residuos generados por la obra y, en su caso, la correcta reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

9.- En su caso, se deberá garantizar de forma suficiente la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

10.- Impreso de estadística.

11.- En caso de tener la licencia como objeto la ejecución de viviendas protegidas, deberá aportarse copia de la calificación provisional.

12.- Declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las obras, cartel normalizado por el Ayuntamiento anunciando la solicitud de licencia y las características de las obras para las que esta se pretende.

13.- Documentación explicativa de las operaciones de lavado de vehículos de obra, previo a su retorno a la vía pública. Esta documentación incluirá, en todo caso, una memoria y los planos necesarios para la definición y localización de dichas instalaciones de lavado en la parcela correspondiente.

14.- Asimismo, deberá aportarse toda aquella documentación exigida por normativa de rango legal o reglamentario que resulte de aplicación en lo sucesivo.

15.- Tasa por ocupación de vía pública, caso de necesitarse la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo.

Artículo 78. Tramitación de la autorización de inicio de obras.

1.- Una vez presentada la totalidad de la documentación señalada en el artículo anterior, si del estudio de la misma se desprendiera la necesidad de proceder a la subsanación de todo o parte de la misma, se notificará a los interesados mediante el oportuno requerimiento que procedan a la subsanación en los términos señalados en el informe técnico que se remita, en el plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

2.- Si no se subsanasen dichas deficiencias se dictará resolución de archivo de la solicitud de autorización de inicio de obras, lo que provocará la imposibilidad de proceder a la ejecución de las mismas.

Artículo 79. Falta de solicitud de la autorización de inicio de obras.

Si una vez obtenida licencia no se procediera por parte de la promoción a instar del Ayuntamiento, en el plazo señalado de dos meses, la correspondiente autorización de inicio de obras, no se podrá comenzar la ejecución de las mismas y, en caso contrario, se procederá a incoar el oportuno expediente de disciplina urbanística.

Artículo 80. Caducidad de la licencia.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La ausencia de solicitud de la autorización de inicio de obras o la falta de subsanación de los documentos necesarios para su otorgamiento en el plazo de un año desde la notificación de la concesión de la licencia provocará la caducidad de ésta.

Artículo 81. Concesión de la autorización de inicio de obras.

- 1.- La autorización de inicio de obras se concederá en el plazo máximo de diez días desde la presentación de toda la documentación completa en el Ayuntamiento.
- 2.- Tras el examen del proyecto de ejecución y de la documentación que deba acompañarse a la solicitud de autorización de inicio de obras, podrá denegarse la misma con arreglo a lo que se desprenda de dicha documentación, sin que dicha denegación pueda fundarse en objeciones de tipo urbanístico al proyecto básico que condujo a la licencia de obras. La denegación de la autorización de inicio de obras será motivada mediante acto administrativo dictado por el órgano competente para la concesión de la licencia urbanística.
- 3.- En caso de su concesión, copia auténtica de la autorización de inicio de obras deberá estar a disposición en el lugar de ejecución de las mismas a requerimiento de los servicios de inspección urbanística o se demande por otra autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de inspección.

Artículo 82. Contenido de la autorización de inicio de obras.

La autorización de inicio de obras contendrá, en todo caso, el número de expediente de licencia de obras, su fecha de concesión, plazo máximo para el inicio de las obras, que se computará desde el momento de la concesión de la licencia, y el visto bueno a la documentación necesaria para el otorgamiento de dicha autorización.

Artículo 83. Procedimiento de concesión de la autorización de inicio de obras.

- 1.- Una vez solicitado el boletín de inicio de obras podrá suspenderse su otorgamiento para completar la documentación y subsanar deficiencias por un plazo de diez días, al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, pudiéndose prorrogar el mismo a petición del interesado por cinco días. Transcurrido el mismo sin que se hubiere aportado la documentación requerida o se hubiere aportado insuficientemente se tendrá al promotor interesado por desistido de su solicitud de inicio de obras, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2.- El órgano competente municipal para el otorgamiento de la licencia urbanística, será el competente para la resolución de la autorización de inicio de obras.

Artículo 84. Modificación de licencia.

Durante la ejecución de las obras tan solo será necesario tramitar modificación de licencia cuando las alteraciones afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, número de viviendas, condiciones de seguridad en los edificios y cambios de uso.

CAPÍTULO III. LICENCIAS DE OBRA MENOR

Sección 1ª. Procedimiento ordinario

Artículo 85. Obras menores sujetas a procedimiento ordinario.

1.- Se entenderá por obra menor aquella que por su escasa complejidad constructiva pueda ser ejecutada por cualquier persona que carezca de conocimientos técnicos y no precise proyecto redactado por facultativo competente para su ejecución, siempre que no afecten a la estructura de la edificación ni se incremente la ocupación y/o el volumen construido.

2.- Se tramitarán por este procedimiento las solicitudes de licencias urbanísticas de aquellas actuaciones que por su naturaleza o entidad tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico y resultan irrelevantes en el terreno de la seguridad.

Artículo 86. Obras de conservación.

1.- Son aquellas cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar sus características morfológicas o su distribución.

2.- Se incluirán en este tipo, entre otras, las de reposición de instalaciones, el cuidado de cornisas salientes y vuelos, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, la reparación de cubiertas y la reparación de fachadas con andamios.

Artículo 87. Obras de acondicionamiento.

1.- Son aquellas que mejoran las condiciones de habitabilidad de un edificio o parte del mismo mediante la introducción de nuevas instalaciones, la modernización de las existentes o la redistribución de su espacio interior.

2.- Se incluyen también la apertura de nuevos huecos y la modificación de los existentes, siempre que estas obras no se realicen en muros de carga; excavación de tierras en sótano para limpieza de la cámara existente bajo el primer forjado o arreglo o modificación de la red de saneamiento (si se excava por debajo del nivel de la cimentación se considerará una obra mayor, debiendo someterse, en este caso, a la tramitación establecida para este tipo de obras); portadas comerciales, reformas interiores y similares.

Artículo 88. Obras exteriores.

1.- Son las obras que afectan de forma puntual y limitada a las fachadas y cubiertas de los edificios, modificando su configuración exterior sin afectar a la volumetría.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- Comprende la modificación o sustitución de los elementos de cierre o sus materiales, la implantación de elementos fijos exteriores sin afección de la estructura (rejas, carpintería en ventanas, cerramientos de terrazas); muestras, marquesinas y escaparates, cerramientos de porches, tendedores, pérgolas y similares con cubiertas que no requieran apoyo estructural (acristaladas) de superficie en planta menor de 5 metros cuadrados.

3.- También se incluyen en este tipo de obras la instalación de estaciones para usuarios de telefonía fija con acceso vía radio y antenas receptoras de señales de radiodifusión sonora y televisión. Los tendidos por fachada de cables o canalizaciones pertenecientes a redes de telecomunicaciones por cable y análogos.

4.- Las antenas parabólicas se instalarán en la cubierta del edificio o zona no visible.

5.- Instalaciones de aire acondicionado y paneles solares en viviendas que no sean de nueva construcción.

Artículo 89. Otras actuaciones urbanísticas.

1.- Se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en los artículos anteriores.

2.- Si estas actuaciones urbanísticas hubiesen de localizarse sobre terrenos de dominio público, será requisito previo obtener la concesión o autorización pertinente, pudiendo aplicarse, en su caso, lo previsto en el artículo 7.4, 2º párrafo de esta Ordenanza.

3.- Se incluyen en este tipo las siguientes:

3.1. La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

3.2. Cerramientos exteriores de parcela o modificaciones de los existentes.

3.3. La ejecución de vados de acceso de vehículos.

3.4. Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes y similares.

3.5. Los soportes publicitarios exteriores de superficie menor de 6 metros cuadrados.

3.6. Implantación de casetas prefabricadas o desmontables menores de 5 metros cuadrados y similares, barbacoas fijas, chimeneas y tubos de salida de humos.

3.7. Movimientos de tierras con transformación de cotas del terreno original en menos de 50 centímetros, que requieran la realización de muros, sin que estos afecten a muros de contención existentes.

4.- Se excluyen de este apartado las obras contempladas en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 90. Documentación a aportar en las licencias de obra menor por procedimiento ordinario.

Para la solicitud de licencias de obra menor deberá aportarse en todos los casos:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- 1.- Instancia según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- 2.- Autoliquidación de las tasas por tramitación de servicios urbanísticos y el impuesto municipal sobre instalaciones, construcciones y obras. Esta documentación se presentará con la justificación de haberse producido su ingreso conforme a lo previsto en las ordenanzas fiscales municipales.
- 3.- Tasa por ocupación de vía pública, caso de necesitarse la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo.
- 4.- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación.
- 5.- Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones a escala, detallando por separado el estado actual y el estado proyectado y rotulando el uso, así como relacionando la zona afectada por las obras con el resto del edificio.
- 6.- Presupuesto por capítulos de las obras a ejecutar, detallando unidades y materiales que intervienen en la misma a precios actuales de mercado.
- 7.- Otras determinaciones que pudieran contemplarse en el cuestionario técnico que en cada momento elabore el Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- 8.- Certificación de andamios, si fuera necesaria su colocación para efectuar las obras, suscrita por personal técnico competente.
- 9.- Certificación de descuelgue vertical, si el sistema elegido para efectuar las obras fuera este, suscrita por técnico competente.
- 10.- Si la obra incluyera la instalación de una muestra o banderín luminoso, se presentará certificado de la empresa instaladora de que cumple con el Reglamento de Baja Tensión.
- 11.- En el caso de cerramientos de terrazas, colocación de toldos, cajones de persianas y análogos se deberá previamente solicitar por la presidencia de la comunidad de propietarios la autorización para realizar dichas modificaciones. Una vez aprobado por los Servicios Técnicos, se entregará sellado a la comunidad. Si las obras se realizaran individualmente se presentará fotocopia de la carta donde constaba la aprobación del proyecto conjunto. El proyecto presentado por el presidente de la comunidad deberá ir firmado por él mismo y constará de la siguiente documentación:
 - Memoria firmada en la que se indiquen las calidades de los materiales a emplear.
 - Plano a escala de la totalidad de la fachada en su estado original antes de hacer ninguna modificación.
 - Plano a escala de la totalidad de la fachada dibujando el cerramiento de todas las terrazas, modificaciones o elementos a instalar.
 - Plano de detalle (de la carpintería, del toldo o análogos).
 - En el caso de instalación de aparatos de aire acondicionado, se deberán cubrir con elementos no macizos (celosías, rejillas o similares), de los que se deberá presentar el correspondiente detalle.
- 12.- Copia de la licencia de actividad, en su caso.
- 13.- En su caso, copia de la licencia de primera ocupación o, en su defecto, informe técnico favorable.
- 14.- En el caso de que se incremente la edificabilidad de la parcela, se añadirá a la memoria cuadro comparativo de superficies a efectos del cómputo de edificabilidad y ocupación con relación al planeamiento vigente.
- 15.- En las solicitudes de casetas prefabricadas se aportará al resto de datos y documentación lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

— Características técnicas, condiciones de implantación en el terreno e instrucciones de montaje de la caseta prefabricada, emitido por la empresa fabricante de la misma.

— Certificado de garantía u homologación de la caseta prefabricada emitido por el fabricante.

16.- En las solicitudes de paneles solares se complementará la documentación preceptiva con certificado de empresa instaladora autorizada según la ordenanza en vigor que avale la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria y/o paneles solares fotovoltaicos.

17.- En las solicitudes de obras que afecten a fachadas, cubiertas, colocación de paneles solares, ventanas tipo “Velux”, aparatos de aire acondicionado y análogos que puedan implicar riesgos de seguridad y salud laboral importantes, tanto para el personal operario de obra como para las personas viandantes, como desniveles, se adjuntará al resto de documentación informe de “Evaluación de riesgos laborales” conforme al Real Decreto 1627/1997 en el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Artículo 91. Instrucción.

1.- Sin la presentación de la documentación reseñada no se podrá tramitar la licencia. Podrá subsanarse dicha documentación en el plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, en caso contrario se archivará la petición sin más trámite.

2.- A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

3.- Una vez completa toda la documentación señalada en el artículo anterior se someterá a los técnicos municipales para que procedan a la emisión del correspondiente informe.

4.- Si una vez evacuado el correspondiente informe técnico se comprobara que existen deficiencias que deben ser subsanadas, podrá interrumpirse el plazo de concesión de la licencia, por una sola vez en cada procedimiento, mediante requerimiento de subsanación.

5.- El requerimiento que, en su caso, se formule deberá precisar las deficiencias que deban ser subsanadas en el plazo de diez días, debiéndose, además, indicar expresamente la advertencia de que en el caso de cumplirse en debida y suficiente forma se declarará su caducidad.

Artículo 92. Concesión de la licencia.

1.- Cumplimentado el trámite mencionado en el artículo anterior se dará nuevamente traslado a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que procedan a emitir nuevo informe con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa aplicable.

b) Favorable, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor y que facultará la concesión mediante acto administrativo resolutorio del órgano competente en materia de licencias.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo de dos meses, contado desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Sección 2ª. Procedimiento simplificado

Artículo 93. Obras menores sujetas a procedimiento simplificado.

Las obras menores sujetas a procedimiento simplificado son todas aquellas que ante su escasa entidad técnica e impacto urbanístico, resulta posible una simplificación documental y resolución administrativa en menor plazo.

Las condiciones que deben reunir las obras menores a realizar en los edificios para estar sometidas a procedimiento simplificado son:

- No afectar a la estructura del edificio, a la tabiquería o a las instalaciones comunes.
- No suponer modificación de usos.
- No precisar andamio ni descuelgue vertical.
- No modificar la estructura, composición y materiales de la fachada.

Artículo 94. Objeto.

Se tramitarán mediante el procedimiento de actuación comunicada, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes tipos de obras:

- Obras de conservación y acondicionamiento en los edificios, como la sustitución de solados, alicatados, yesos, pinturas interiores, cambio de aparatos sanitarios, reparaciones de fontanería, etcétera.
- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamientos, pavimentación o implantación de bordillos.
- Limpieza y vallado de solares.
- Puesta en funcionamiento de las grúas.
- Instalación de contenedores.

Artículo 95. Documentación.

1.- La solicitud se podrá realizar en el modelo normalizado de solicitud establecido, en su caso, por el Ayuntamiento o bien mediante instancia que deberá dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la normativa básica estatal sobre disposiciones generales de los procedimientos administrativos, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- En el texto de propia solicitud o en documentación adjunta, se acompañará:

- a) Descripción de las obras a realizar, con indicación de las dimensiones o superficie de la actuación.
- b) Valoración total de las mismas.
- c) Liquidación o autoliquidación de las tasas por tramitación de servicios urbanísticos y el impuesto municipal sobre instalaciones, construcciones y obras. Esta documentación se



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

presentará con la justificación de haberse producido su ingreso conforme a lo previsto en las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 96. Instalación de grúas.

Antes del momento en que se vaya a poner en funcionamiento la grúa y, en todo caso, dentro de los diez días siguientes a su instalación se procederá a la comunicación de aquélla que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico director de las obras (el incluido en proyecto).
- b) Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra.
- c) Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, visada por el colegio oficial correspondiente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la instrucción técnica complementaria del Reglamento de Aparatos Elevadores vigentes.
- d) Justificación de registro de certificación de puesta en marcha o, al menos, la solicitud de registro de instalación emitido por el órgano competente.
- e) Certificado de instalación emitido por personal técnico competente de la empresa instaladora, visado por colegio profesional correspondiente.
- f) Tasa por ocupación de vía pública.

Artículo 97. Instrucción.

1.- Sin la presentación de la documentación reseñada no se podrá tramitar la licencia. Podrá subsanarse dicha documentación en el plazo de diez días de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, en caso contrario se archivará la petición sin más trámite.

2.- A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

3.- Una vez completa toda la documentación señalada en el artículo anterior se someterá a los técnicos municipales para que procedan a la emisión del correspondiente informe.

4.- Si una vez evacuado el correspondiente informe técnico se comprobará que existen deficiencias que deben ser subsanadas, podrá interrumpirse el plazo de concesión de la licencia, por una sola vez en cada procedimiento, mediante requerimiento de subsanación.

5.- El requerimiento que, en su caso, se formule deberá precisar las deficiencias que deban ser subsanadas en el plazo de diez días, debiéndose, además, indicar expresamente la advertencia de que en el caso de cumplirse en debida y suficiente forma se declarará su caducidad.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 98. Concesión de la licencia.

1.- Cumplimentado el trámite mencionado en el artículo anterior se dará nuevamente traslado a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que procedan a emitir nuevo informe con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- a) De denegación, cuando la actuación solicitada no cumpla con la normativa aplicable.
- b) Favorable, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor y que facultará la concesión, mediante acto administrativo resolutorio del órgano competente en materia de licencias.

2.- La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

CAPÍTULO IV. ACTUACIONES SOBRE INMUEBLES PROTEGIDOS

Artículo 99. Autorización de intervenciones y deber de comunicación sobre inmuebles protegidos.

1.- De conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de la tramitación y documentación que resulte preceptiva atendiendo a la naturaleza de la actuación, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, entre las que se incluyen las urbanísticas, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

2.- La Consejería competente en materia de patrimonio histórico dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de toda la documentación exigida reglamentariamente, para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado entenderá desestimada la solicitud de autorización.

La autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse, a solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicial.

3.- Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia urbanística. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

4.- La solicitud de autorización o la comunicación, establecidas, respectivamente, en los apartados 1 y 3 de este artículo, deberán acompañarse del proyecto de conservación regulado en el Título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar, que deberá ser presentado ante la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

5.- Una vez se haya autorizado o comunicado la actuación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, se podrá solicitar la licencia urbanística correspondiente, para lo cual el promotor interesado deberá adjuntar al resto de documentación preceptiva, la siguiente documentación:

a.- Incorporación del proyecto de conservación al proyecto arquitectónico

b.- Copia auténtica o compulsada de la autorización o, en su caso, medidas correctoras que haya efectuado la Consejería competente en materia de cultura para las actuaciones comunicadas.

Artículo 100. Actuaciones no sometidas a licencia.

1.- Según dispone el artículo 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en Bienes de Interés Cultural, en su entorno o en bienes de catalogación general, los particulares interesados, así como las Administraciones Públicas que hubieran de autorizarlas, remitirán previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la documentación necesaria, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

2.- La Consejería podrá solicitar documentación complementaria y dispondrá de tres meses, a partir de su recepción, para proceder al otorgamiento o denegación de la autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. En el caso de bienes de catalogación general el plazo será de treinta días desde la recepción de la comunicación de la intervención u obra.

CAPÍTULO V. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 101. Utilización ordinaria del suelo en situación básica rural.

Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

Artículo 102. Obras en suelo en situación básica rural incluido en una actuación de urbanización.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Desde que los terrenos queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, únicamente podrán realizarse en ellos:

a.- Con carácter excepcional, usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria, sin perjuicio del resto de disposiciones establecidas en el artículo 13.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo.

b.- Obras de urbanización cuando concurren los requisitos para ello exigidos en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, así como las de construcción o edificación que ésta permita realizar simultáneamente a la urbanización.

Artículo 103. Actos y usos excepcionales de interés público o social en suelo no urbanizable.

1.- Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística y, en particular, los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social no vinculados a la explotación o utilización racional de los recursos naturales, ya sean de carácter agrícola, ganadero, pecuario, cinegético, forestal o análogo, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

2.- Son actuaciones de interés público o social en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

3.- Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

4.- No tienen la consideración de actuaciones de interés público o social las actividades urbanizadoras no integradas a desarrollar como obras públicas ordinarias, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5.- Las actuaciones de interés público o social requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas, en la forma, efectos, determinaciones y procedimiento previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.- El promotor o promotora de la actuación asumirá las siguientes obligaciones:

a.- Solicitar la licencia urbanística que corresponda a la naturaleza de la misma en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación con carácter definitivo del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por la legislación urbanística de la obtención de licencia previa.

b.- Deberá presentarse la documentación prevista en la presente Ordenanza que resulte de aplicación a la naturaleza de la actuación urbanística a implantar, estando obligado además al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia y a la constitución de garantía para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con los artículos 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c.- Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Artículo 104. Utilización de terrenos en situación básica rural con protección especial.

1.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

2.- Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación.

3.- El cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.

4.- En el supuesto de actividades sujetas a licencia urbanística afectadas por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, precisarán con carácter previo



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

autorización por el órgano competente autonómico rector del espacio natural protegido, de conformidad con el artículo 16 de dicha Ley.

Dicha autorización se instará por el interesado en el mismo acto de solicitud de licencia urbanística, presentando por duplicado la documentación precisa.

En el plazo de diez días el Ayuntamiento remitirá la documentación con su informe facultativo al órgano competente autonómico rector del espacio natural protegido. Éste evacuará autorización o informe, que vinculará si fuere denegatorio, y remitirá el expediente en el plazo de dos meses a la Administración urbanística competente.

Los plazos establecidos para la concesión de las autorizaciones o licencias en materia urbanística quedarán en suspenso en tanto se lleve a cabo la tramitación dispuesta en el párrafo anterior o se produzca el silencio administrativo previsto en el párrafo siguiente.

Transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en órgano competente rector del espacio natural protegido, sin que se notifique informe alguno al Ayuntamiento, éste podrá otorgar la preceptiva licencia o autorización en su caso, siempre que la actividad autorizada por silencio administrativo se ajuste al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 105. *Instalaciones de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica, en suelo no urbanizable.*

1.- De conformidad con la normativa estatal y autonómica sobre procedimientos administrativos y tramitación aplicable a las instalaciones solares fotovoltaicas, dichas instalaciones estarán sujetas a la autorización ambiental que corresponda con arreglo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, la autorización de implantación en suelo no urbanizable o informe autonómico, la autorización sustantiva autonómica, y las licencias de apertura y de obras municipales, sin perjuicio del resto de autorizaciones e inscripciones previstas en la normativa sectorial de aplicación.

2.- La intervención municipal para dichas instalaciones en suelo no urbanizable, sin perjuicio del resto de autorizaciones, informes e inscripciones previstas en la normativa sectorial de aplicación, de conformidad con la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía y el Decreto 50/2008, de 19 de febrero de 2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación, se hará efectiva en las siguientes actuaciones:

a.- Se emitirá el informe urbanístico municipal previsto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, una vez se solicite el reconocimiento de la condición de régimen especial y constitución de garantía, en su caso, en el órgano competente de la Junta de Andalucía, así como se haya solicitado y obtenido punto de acceso y conexión por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

b.- Calificación ambiental si la instalación de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica ocupa una superficie no superior a 2 hectáreas. Si la superficie de la instalación es superior a 2 hectáreas se precisará autorización ambiental unificada, de conformidad con las



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

categorías 2.6 y 2.7 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

c.- Será preceptiva la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial para instalaciones de potencia instalada no superiores a 10 MW. En las instalaciones que superen dicha potencia, se sustituirá la intervención municipal por un informe de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

d.- La licencia de apertura y urbanística que corresponda se otorgarán, en su caso, una vez haya sido expedida la autorización administrativa sustantiva por parte de la Consejería competente en materia de energía y de aprobación del proyecto o de la memoria técnica de diseño, sin perjuicio de la posterior puesta en servicio e inscripción en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO VI. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

Sección 1ª. Objeto de la licencia

Artículo 106. Actuaciones sujetas a licencia urbanística de ocupación y utilización.

1.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, la ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

2.- Las licencias de ocupación y utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación.

Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

3.- Están sujetas a licencia urbanística de ocupación para viviendas las siguientes actuaciones:

a.- Las obras de nueva construcción o edificación.

b.- Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial en la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c.- Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

4.- Igualmente tienen por finalidad, en su caso, el comprobar que las obras de urbanización se han ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 107. Finalidad.

La licencia urbanística de ocupación y utilización tiene por finalidad:

- a.- Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, su condicionado jurídico.
- b.- Comprobar que el edificio puede destinarse al uso pretendido
- c.- Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos, infraestructuras y servicios urbanos afectados y, en su caso, que se han complementado las obras de urbanización en el caso de concesión conjunta de licencia de obras y de urbanización.
- d.- Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Sección 2ª. Documentación

Artículo 108. Documentación que acompaña a la solicitud.

Una vez finalizada la obra, se acreditará el cumplimiento de la condición a los efectos de la eficacia de la licencia de ocupación, presentándose a la Administración Municipal los siguientes documentos:

- a.- La solicitud se podrá realizar en el modelo normalizado de solicitud establecido, en su caso, por el Ayuntamiento o bien mediante instancia que deberá dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la normativa básica estatal sobre disposiciones generales de los procedimientos administrativos, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b.- Resguardo del documento de autoliquidación justificativo de haber abonado las tasas municipales.
- c.- En caso de existir modificaciones con respecto al proyecto de ejecución inicialmente presentado, se presentará proyecto de ejecución visado del estado final de obra.
- d.- Certificación final de obras suscrita por la dirección facultativa de las mismas, donde, además, se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su día otorgada.
- e.- Liquidación final de obra visada por el colegio profesional competente.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

f.- En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

g.- Certificado emitido por la dirección facultativa de las obras justificativo de que la urbanización exterior de las edificaciones está correctamente ejecutada y tienen acceso los servicios de suministro.

h.- Documentación prevista en el Código Técnico de Edificación y normativa concordante sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

i.- Certificación acreditativa de los niveles sonoros en el interior de las edificaciones y de aislamiento acústico y resto de documentación exigida por la normativa estatal y autonómica en materia de ruido y contaminación acústica.

j.- Certificación o boletín de instalación del ascensor o aparatos elevadores, debidamente registrado en el órgano competente, que deberá ajustarse a la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

k.- Certificado final de obra o boletín de instalación, según proceda, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones, en los supuestos que haya sido preceptivo proyecto al respecto, y su visto bueno por el órgano competente en materia de telecomunicaciones.

l.- Certificado del técnico o la técnico autora de la Instalación de Energía Solar Térmica acreditativo de que la instalación es conforme al proyecto autorizado y certificado del promotor de las obras de haber suscrito contrato de mantenimiento de la instalación por un plazo mínimo de un año.

m.- Informe o autorización de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el caso de que la edificación incluya una piscina de uso comunitario, siempre que fuese un condicionante su presentación en la licencia de obras otorgada.

n.- Libro del edificio en soporte informático.

ñ.- Impreso 902 o el que en el futuro le sustituyera relativo a la declaración de obra nueva en el Catastro.

Se presentarán en un único soporte informático los siguientes planos (formato DWG) y documentos (formato PDF, excepto fotografías):

- Plano de situación.
- Plano de implantación acotado del edificio en la parcela.
- Planos de planta acotados y con superficies construidas.
- Fotografías de las fachadas (formato JPG).
- Escritura de obra nueva.
- Certificado final de obra.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- Memoria de calidades.
- Liquidación final de obra visada por el colegio profesional competente.

o.- Fotocopia de la solicitud de vado permanente cuando el edificio cuente con garaje, sea o no colectivo.

p.- Fotocopia de la solicitud de vado permanente cuando el edificio cuente con salidas de emergencia.

q.- Ficha técnica de la edificación, según modelo aprobado por la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, en su caso.

r.- Si se trata de viviendas sujetas a protección deberá acompañar la calificación definitiva otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección 3ª. Procedimiento

Artículo 109. Tramitación.

1.- A la vista de la documentación aportada y, en su caso, de las correspondientes visitas de inspección, los servicios técnicos municipales emitirán informe en relación con los siguientes extremos:

a.- Que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, condicionado.

b.- Que el edificio es apto para el uso a que se destina.

c.- Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene.

2.- En su caso, también harán constar si han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras; y si se ha completado la urbanización necesaria para que los terrenos edificados alcancen la consideración de solar, habiéndose completado los servicios exigibles y regularizado las vías públicas existentes.

3. En caso de disconformidad respecto al proyecto autorizado por la licencia, será necesario solicitar y obtener, si la obra fuera convalidable, la legalización de las variaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir.

4.- Ultimado el expediente, se elevará propuesta de resolución al órgano municipal competente para el otorgamiento o denegación de la licencia municipal de primera ocupación.

5.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento relativo a solicitudes de licencias de ocupación y utilización será de tres meses, siempre y cuando dichas



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

solicitudes vengan acompañadas de la documentación a que se refiere el párrafo siguiente. En todo caso, el cómputo de dicho plazo quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación por la que se requiera al interesado para la subsanación de deficiencias o aportación de documentos y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para ello.

Sección 4ª. Eficacia jurídica

Artículo 110. Expediente de infracción urbanística.

No podrá otorgarse licencia urbanística de ocupación o utilización cuando se haya iniciado por la Administración Municipal expediente de infracción urbanística pendiente de resolución.

Artículo 111. Licencia parcial.

1.- Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a.- Que la aptitud para su uso específico y su adecuación a la normativa urbanística permita la ocupación o utilización independiente, autónoma y diferenciada de un local o vivienda o de varios con respecto a la edificación o conjunto edificatorio del que formen parte, sin detrimento de las partes no ejecutadas.

b.- Que quede suficientemente justificado el funcionamiento autónomo de las instalaciones del edificio para el que se pretende la utilización parcial,

c.- Que el uso del local, vivienda o edificación independiente, no se vea impedido por la continuidad de las obras, garantizándose la seguridad, tanto del uso como de las obras independientes.

d.- Que no perjudique a las obras pendientes de ejecución contenidas en el proyecto.

e.- Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

f.- Deberá igualmente la edificación cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y las determinaciones y parámetros establecidos por los instrumentos de ordenación urbanística que le resulten de aplicación.

g.- el Ayuntamiento podrá exigir mediante acuerdo motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- También pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes, y que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes.

Artículo 112. Compañías suministradoras de servicios.

A los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, será documentación suficiente para que las compañías suministradoras de servicios puedan realizar las correspondientes contrataciones la resolución administrativa de otorgamiento de licencia de primera ocupación.

Artículo 113. Responsabilidad de solicitantes, constructores y técnicos.

La licencia de primera ocupación no exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad ni de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LOS DISTINTOS TIPOS DE LICENCIAS DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, TIPOS DE OBRAS Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 114. Definición.

1.- Las licencias de obras en vías públicas tienen por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

2.- Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en el propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Artículo 115. Tipos de obras.

1.- Calas: se consideran calas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud no supere los 25 metros, o las que siendo su anchura superior a 1,5 metros la superficie afectada no supere los 15 metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considerará:

a) Cala programada: aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía o espacio público municipal.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

b) Cala por averías: aquella cuya tramitación se inicia mediante la solicitud de autorización para la actuación en la vía o espacio público municipal motivada por la aparición de una avería en una red de suministro y cuya reparación sea necesaria de modo inmediato para la reposición del servicio que se presta, sin perjuicio de la obligación de obtener posteriormente la preceptiva licencia. Las calas por avería sin incidencia al servicio se tramitarán como cala programada.

2.- Canalizaciones: se consideran canalizaciones todas las aperturas del suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud supere los 25 metros, o las que teniendo una anchura superior a 1,5 metros la superficie afectada supere los 15 metros cuadrados. En el caso de acometida de alcantarillado, se considerará canalización cuando la longitud supere el ancho de la vía pública correspondiente.

3.- Acometidas: se denomina acometida a aquella instalación que partiendo de una red de distribución e independientemente de su longitud, tenga como finalidad la prestación del suministro solicitado por un usuario.

4.- Obras subterráneas: reciben este nombre las obras en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

Tendrán, además, la consideración de obras subterráneas las instalaciones que se realizan dentro de las galerías y cajones de servicios.

5.- Hidrantes: es aquella conducción de agua de, al menos, 100 milímetros de diámetro tomada directamente de la arteria principal de distribución, con capacidad suficiente y servicio permanente, terminada en una columna homologada con varias salidas para conexión de mangueras de bomberos, o bien en una pieza también homologada, con dispositivo de rosca, de 100 milímetros de diámetro para situar esa columna que se aloja en una arqueta subterránea provista de tapa para uso exclusivo de los servicios de extinción de incendios.

6.- Otros tipos de obras: se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios, las acometidas de alcantarillado y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 116. *Obligatoriedad de la licencia.*

Toda obra, instalación o supresión de instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes tasas, según la normativa aplicable en cada supuesto, salvo las exenciones en la materia legalmente previstas o expresamente reguladas en el correspondiente pliego de condiciones administrativas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 117. Documentación común.

Como documentación común a todas las licencias reguladas en este título de la ordenanza, deberá aportarse al expediente administrativo:

1.- Documentación adjunta a la solicitud de licencia:

- a.- Estudio de gestión de acopios de materiales y residuos.
- b.- Acreditación del depósito de la fianza garantizando la gestión correcta de los residuos de construcción, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de esta Ordenanza.
- c.- Justificante del establecimiento de garantía de la reposición del dominio público por importe del 5 por 100 de la valoración de las obras, de acuerdo con los precios incluidos en el cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento, con un mínimo de 300 euros.

Las garantías a las que se refieren las letras b y c podrán acreditarse de forma conjunta en un único documento.

2.- Documentación a aportar una vez obtenida la licencia solicitada:

- a.- Notificación por escrito del inicio de ejecución de las obras.
- b.- Notificación por escrito de la finalización de las obras.

Ambas notificaciones podrán hacerse por fax, e-mail o cualquier otro medio que permita su constancia impresa.

Artículo 118. Solicitud de licencia para calas y canalizaciones.

Además de la documentación común, la solicitud de la licencia contendrá los siguientes datos y documentación:

- a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.
- b) Memoria descriptiva en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras.
- c) Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.
- d) Tipología de los pavimentos y materiales reutilizables afectados.
- e) Duración estimada y programa de ejecución de la obra en el que consten todas las actividades a realizar, con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.
- f) Presupuesto de ejecución material de la obra civil.

Artículo 119. Solicitud de licencia para hidrantes.

La solicitud de licencia que se aporte al servicio municipal competente contendrá la misma documentación exigida para las licencias de calas y canalizaciones, complementada con la justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 120. Solicitud de licencia para acometida al alcantarillado.

En el momento de solicitud de la licencia al servicio municipal competente se aportará, además de la documentación establecida para las licencias de calas y canalizaciones, según proceda, autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el servicio municipal responsable de estas instalaciones y una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo.

Artículo 121. Comunicaciones y autorizaciones para reparación de averías.

1.- Las averías que se produzcan en la red de servicio de suministros esenciales, entendiéndose por tales, agua, gas y electricidad, se comunicarán de forma inmediata al servicio municipal competente. Esta comunicación, sin perjuicio de que con posterioridad se emita un documento de autorización, habilita a la compañía suministradora del servicio a iniciar las obras de reparación.

2.- Para reducir los efectos causados por estas averías y a fin de que las mismas puedan ser comunicadas por terceros, las compañías suministradoras de servicios esenciales dispondrán de un servicio de atención permanente (veinticuatro horas al día, incluso festivos), desde el que se coordinen las actuaciones necesarias para la inmediata intervención sobre la incidencia detectada. El número de teléfono de este servicio será comunicado de forma fehaciente a los servicios municipales.

3.- La comunicación de una avería a los servicios municipales contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la compañía suministradora del servicio averiado, domicilio de la misma, así como documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de la persona física que haga la petición.
- b) Localización de la avería.

4.- Dentro de los tres días siguientes a la autorización para la reparación de la avería, las compañías actuantes solicitarán la legalización de la obra en los términos establecidos en esta ordenanza. Si en ese plazo la avería no estuviese reparada, deberá solicitarse prórroga de la misma, considerándose, en caso contrario, como una obra realizada sin licencia.

Artículo 122. Autorizaciones para la apertura de zanjas y calicatas.

1.- Además de la documentación relacionada en los artículos 115 a 119 de la presente Ordenanza, según proceda, deberá solicitarse la oportuna autorización para la apertura de zanjas y calicatas en concepto de "utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público", siempre que el solicitante no tenga la condición de empresa explotadora de suministros.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- Para la solicitud de las autorizaciones para la apertura de zanjas y calicatas deberán aportarse en todos los casos:

a.- Instancia según el modelo normalizado que en cada momento determine el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

b.- Autoliquidación de las tasas por la apertura de zanjas y calicatas. Esta documentación se presentará con la justificación de haberse producido su ingreso conforme a lo previsto en las ordenanzas fiscales municipales.

c.- Planos o croquis acotados de la ubicación exacta de la cala entregado por la empresa suministradora, en su caso, detallando la medición y si se trata de acera o calzada, pavimentada o no.

d.- Para el caso de las calles privadas no será necesaria la licencia de cala aunque se deberá obtener la de obra correspondiente.

Para las autorizaciones para la apertura de zanjas y calicatas se deberá contar, al menos, con la solicitud de licencia de obras y/o licencia de primera ocupación para la edificación y/o actividad para la que se solicita, según proceda.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 123. Condiciones para la ejecución de las obras Condiciones generales.

1.- Condiciones generales.

Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Durante el desarrollo de los trabajos deberán mantenerse en la obra a disposición de los agentes e inspectores municipales el original o una fotocopia, tanto de la licencia como de la autorización de inicio de obras. Aquellos podrán requerir dichos documentos para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicará esta circunstancia al servicio municipal que otorgó la licencia, sometiéndose el titular a las instrucciones que por este se formulen, quedando expresamente prohibida cualquier alteración sin la previa autorización de aquel.

Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio Municipal, a las instalaciones de otra compañía de servicios o a una propiedad particular deberá ser comunicado de forma inmediata, tanto al citado servicio como, en su caso, a la compañía de servicios o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cual se ejecutan las obras, deberá abonar los gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Si razones técnicas o de interés público así lo aconsejasen, el servicio municipal competente podrá exigir la realización de los trabajos en horas determinadas del día, festivos y vísperas de festivos.

2.- Protección y señalización de las obras.

Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de 10 centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cual quedará prohibido el mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva.

Una vez iniciada la obra, todo su perímetro deberá quedar protegido mediante vallas homologadas por el Ayuntamiento, unidas entre sí sólidamente formando uno o varios recintos cerrados.

Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de, al menos, 1,5 metros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo, siempre que ello sea posible. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal por ambos lados con una línea continua de vallas.

Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido en la normativa de tráfico y circulación estatal y municipal. Dada la naturaleza y duración de las obras objeto de la presente ordenanza, no se considera necesaria la señalización horizontal provisional del pavimento, salvo que tal extremo se especifique en las condiciones particulares de la licencia.

Cuando haya que permitir el paso de vehículos o peatones en una zona afectada por las obras en la que aun no se ha repuesto la capa de rodadura, deberá protegerse el pavimento de forma que el desnivel entre la superficie de la afectada por la obra y la del pavimento adyacente no sea superior a 3 centímetros.

Si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento. En caso de que, a juicio del servicio municipal competente, el mantenimiento de las condiciones de seguridad así lo aconseje, el material de protección provisional podrá ser hormigón o aglomerado asfáltico.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

3.- Acopio de materiales y medios auxiliares.

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por este; se ordenarán, vallarán y señalarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Los materiales a granel (arenas, gravas y similares) no podrán estar directamente depositados en la vía pública, debiendo estar recogidos en contenedores o envasados en recipientes adecuados que minimicen la ocupación, así como las posibles pérdidas derivadas de los agentes atmosféricos.

Queda prohibido tomar agua de la red de riego municipal y de la red de hidrantes del municipio, salvo autorización del servicio municipal responsable de las mismas.

4.- Apertura de zanjas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a 3.500 kilogramos en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado.

Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la ordenanza de protección de la atmósfera contra la contaminación por formas de energía.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa.

Cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o el número de servicios instalados así lo haga aconsejable, se utilizarán equipos de excavación subterránea que permitan la instalación de la conducción sin requerir la demolición del pavimento.

El material resultante de la excavación se depositará directamente, sin acopios intermedios, en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, solo en el supuesto de que las maniobras del mismo y de la máquina de carga no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de un día natural desde el comienzo de la obra, restituyendo asimismo el estado de limpieza de la zona.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización, tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano y cualquier otro que a criterio del servicio municipal competente sea reutilizable, serán depositados en las casillas y almacenes municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta del titular de la licencia.

La máxima longitud de obra en ejecución simultánea será de 100 metros, incluyéndose en esta longitud cualquier fase de la obra en ejecución desde la apertura de zanja hasta la reposición de pavimento, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de concesión de la licencia. En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de 30 centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

5.- Relleno de zanjas.

El relleno de zanjas se ejecutará con materiales de aportación del tipo suelo adecuado o seleccionado, debiendo alcanzarse en la ejecución el grado de compactación establecida en las condiciones particulares especificadas en la correspondiente licencia o autorización.

De igual modo, el hormigón constitutivo de la base tendrá las características que se establezcan en las condiciones particulares especificadas en la licencia o autorización correspondiente. El espesor de este hormigón será igual al existente y, en ningún caso, inferior a 30 centímetros en calzada y pasos de carruajes y a 15 centímetros en acera. Cuando la base del pavimento sea de tipo granular, la reposición de la misma se ejecutará según disponga el servicio municipal competente.

La cara superior del hormigón de base deberá quedar al mismo nivel que el de la base circundante no afectada por las obras.

6.- Reposición de la capa de rodadura.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para que a juicio del servicio municipal competente se estime asegurado el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. En todo caso, éstas deberán presentar bordes rectos y una forma regular, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria.

El pavimento repuesto, ya sea en calzada o acera, será idéntico al existente en la zona objeto de las obras previamente a su inicio. En caso de que dicho pavimento tenga características especiales que así lo aconsejen, el servicio municipal competente podrá exigir que antes del inicio de la obra el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición. En aceras se utilizarán losetas enteras de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

En aceras de anchura igual o inferior a 2 metros y en calzadas de anchura igual o inferior a 5 metros se repondrá la capa de rodadura en toda la superficie de las mismas y en una longitud tal que se asegure un buen remate con el pavimento no afectado por las obras. Cuando la canalización discurra por carril-bus se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.

En calzadas, la capa de aglomerado asfáltico rebasará, como mínimo, 15 centímetros por cada lado la capa de hormigón hidráulico de base. En canalizaciones que discurran de forma sensiblemente paralela a la alineación de bordillo, se repondrá íntegramente la capa de rodadura hasta llegar a aquel. En cruces de calzada, el ancho mínimo a reponer será de 1 metro. Las juntas entre el aglomerado asfáltico preexistente y el repuesto se sellarán con material de aplicación en caliente, en aquellos casos en que el servicio municipal competente lo considere necesario.

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a veinticuatro horas desde la terminación de la capa de hormigón base, salvo aprobación expresa del servicio municipal competente.

Cuando las obras afecten a zonas de vía pública que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas en la correspondiente normativa estatal, autonómica o municipal de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente, el titular de la licencia estará obligado a realizar la reposición cumpliendo las disposiciones contenidas en dicha normativa.

7.- Tapas de registro.

La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, su conservación y mantenimiento en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal será responsabilidad de la compañía titular del servicio.

8.- Reiteración de actuaciones.

En las calles o tramos de calles donde una compañía de servicios haya realizado durante un período de hasta seis meses actuaciones debidas a averías, el servicio municipal competente podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las compañías actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 124. *Inspección municipal.*

Durante la realización de las obras y el posterior período de garantía, el servicio municipal competente comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, así como de cumplimiento de plazos, a fin de que se adapten las condiciones de la licencia a lo dispuesto en esta ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras las instrucciones que reciban de aquel.

En el caso de que otro servicio municipal, en función de sus competencias, detectara alguna anomalía en la realización de los trabajos, lo comunicará al servicio municipal que otorgó la licencia o autorización para que adopte las medidas correctoras oportunas.

Artículo. 125. *Plazo de ejecución.*

El servicio municipal competente, en aquellas obras que considere oportuno, realizará un seguimiento periódico del cumplimiento de los plazos previstos en el programa aprobado de ejecución de la obra, con el fin de detectar posibles retrasos en la fecha de finalización. Si mediante este seguimiento se detectaran demoras respecto de lo planificado se comunicará al titular de la licencia que estará obligado a determinar y tomar las medidas necesarias para garantizar la consecución de los plazos previstos o reajustar el programa de acuerdo a lo que dispone el párrafo siguiente.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida. Si la suspensión prevista lo fuese por un plazo superior a un mes, deberá reponerse la vía pública al estado anterior al inicio de la obra.

Artículo 126. *Comunicación de la finalización de las obras.*

El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra al servicio municipal competente.

Cuando el titular de la licencia sea una compañía de servicios, deberá acompañar a la anterior comunicación la actualización en planta y alzado, con mediciones referidas a puntos fijos, de la situación de todos y cada uno de los servicios de su propiedad que aparezcan durante la ejecución de la obra.

Idéntica actuación se requerirá con el servicio que se instala al amparo de la licencia concedida.

Artículo 127. *Aceptación de las obras.*

El servicio municipal competente dispondrá desde la recepción de la comunicación de finalización de obra remitida por el titular de la licencia, de un plazo de quince días naturales para requerirle, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción de esta última notificación, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de un mes, procediendo el Ayuntamiento a incautar la fianza depositada por el incumplimiento de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, el titular de la licencia deberá comunicar por escrito al servicio municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN DE OBRAS

Artículo 128. *Vías y espacios públicos en período de protección.*

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en período de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Que en ese tramo se haya ejecutado por los servicios municipales u otros agentes una obra de mejora o renovación de pavimentación o ajardinamiento y hayan transcurrido menos de cuatro años desde la fecha del certificado de fin de obra.
- b) Que hayan transcurrido menos de cuatro años desde la ejecución en ese tramo de una obra de canalización. El período de protección se iniciará en la fecha del certificado de fin de obra.

No será de aplicación el período de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público debidamente justificado.

Artículo 129. *Planificación de obras.*

El servicio municipal competente planificará con criterios zonales la ejecución de las obras correspondientes a licencias concedidas, en orden a minimizar su impacto en las vías y espacios públicos municipales, debiendo autorizar el inicio de las mismas en un plazo máximo de seis meses contados desde la concesión de la correspondiente licencia. Si a lo largo de ese tiempo se produjeran variaciones en la situación de los pavimentos respecto de aquellas que permitieron la concesión de la licencia, los servicios municipales podrán modificar las condiciones de ejecución de las obras para adecuarlas a la nueva situación.

Artículo 130. *Compañías de servicios.*

Las compañías de servicios facilitarán al servicio municipal competente los planos de planta y sección con cotas respecto de la planta de la canalización y de la línea de fachada de todas las instalaciones que poseen en las vías y espacios públicos municipales; esta documentación se facilitará en soporte digital compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento de Alhama de Granada. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, la compañía correspondiente la facilitará en aquel de que disponga.

Los citados planos deberán contener toda la información que la compañía conozca, tanto en lo relativo a la situación en planta y alzado de las canalizaciones ubicadas en las vías y espacios públicos municipales como a las características concretas de cada uno de los elementos instalados, con un grado de detalle suficiente para que el servicio municipal competente pueda apreciar la naturaleza e importancia del servicio instalado. La compañía será, en todo caso, responsable de la veracidad de los datos entregados.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Las compañías de servicios entregarán antes del final de cada año al servicio municipal competente una copia actualizada y referenciada a un sistema de información geográfica de la cartografía indicada.

El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las compañías de servicios para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras o para la adopción, en caso de necesidad, de medidas de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 131. *Modificación de instalaciones.*

Si el Ayuntamiento, por razones de interés público debidamente justificado, exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado en una vía o espacio público municipal, deberá abonar a la compañía de servicios correspondiente el coste de las obras conforme a las disposiciones legales, convenios o acuerdos que fueran de aplicación. Si estas disposiciones legales, convenios o acuerdos no existiesen, el abono por parte del Ayuntamiento de Alhama de Granada será del 80 por 100 del coste total de las obras, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción transcurrida desde la instalación del servicio objeto de modificación.

De este modo y salvo que sean de aplicación otros preceptos legales, los servicios que lleven más de dieciséis años instalados serán retranqueados o modificados por causas de interés público íntegramente a cargo de la compañía correspondiente.

Artículo 132. *Información ciudadana.*

El titular de una licencia deberá informar a los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra y cuyo edificio esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquella, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, el número de expediente de licencia, las fechas de comienzo y terminación y cortes del suministro que, en su caso, sea necesario realizar durante la ejecución de las obras, así como un número de teléfono en el que sean atendidas las posibles reclamaciones. Dicha información se hará efectiva mediante un anuncio colocado en lugar visible de los inmuebles afectados por las obras.

Además, en las obras promovidas por la Administración Estatal o Autonómica en vías y espacios públicos municipales, cuya duración sea superior a dos meses, deberán colocarse carteles informativos (tantos como ocupaciones de vía pública se efectúen) en los que conste: la entidad pública promotora, el objeto y plazo de ejecución de la obra y la empresa o empresas que la ejecutan.

El cartel deberá adaptarse a las dimensiones del espacio público y se colocará siempre donde cause la menor molestia posible en la movilidad de peatones y vehículos.

Esta obligación se establece igualmente para las obras promovidas por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, sus organismos públicos y las sociedades de capital íntegra o parcialmente municipal, en cuyo caso el cartel será diseñado siguiendo el manual de imagen corporativa.

Artículo 133. *Coordinación de obras promovidas por Administraciones Públicas.*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Los diferentes servicios municipales que en el ejercicio de las competencias que tienen encomendadas proyecten ejecutar obras en las vías o espacios públicos municipales, comunicarán al servicio municipal competente en esta materia, con una antelación mínima de tres meses, la fecha estimada de comienzo y duración de las mismas y aportarán planos de su trazado señalando, en su caso, los desvíos de servicios previstos en el proyecto.

Asimismo, las Administraciones Públicas que promuevan obras que se realicen en las vías o espacios públicos municipales o en las que estos se vean afectados y se trate de proyectos exentos del requisito de obtención de licencia, de conformidad con la legislación aplicable, deberán comunicar al servicio municipal competente los datos señalados en el artículo anterior.

Artículo 134. *Coordinación de obras en la vía pública.*

Con el fin de alcanzar el mayor nivel posible de coordinación de las obras en la vía pública que minimice el impacto que estas actuaciones producen en el normal desarrollo de la actividad ciudadana, el promotor o promotora de las obras, previamente a la solicitud de una licencia, deberá comunicar al servicio municipal competente su intención de ejecutar la obra. La comunicación se efectuará mediante soporte informático, con las características técnicas que se determinen por el citado servicio y, en todo caso, deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra y la previsión de los plazos de ejecución.

Artículo 135. *Comunicación de acometidas de suministro.*

Los titulares de licencias urbanísticas referidas a obras que requieran la realización o modificación de acometidas, deberán comunicar con una antelación mínima de cinco meses a la finalización de las obras de edificación su intención de realizarlas acompañando plano del trazado de la acometida en la vía pública, sin perjuicio de la tramitación posterior de la solicitud de licencia.

Artículo 136. *Coordinación con otros servicios municipales.*

En el caso de solicitud de licencia de canalización, el servicio municipal competente, una vez examinada la documentación, remitirá copia de la misma a los diferentes servicios municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de que emitan los correspondientes informes y coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. Dichos informes deberán evacuarse en el plazo máximo de veinte días naturales. Transcurrido el mismo sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de estos para la concesión de la licencia.

Artículo 137. *Licencias para obras que afecten a vías y espacios públicos en período de protección.*

En el caso de que un tramo de vía o espacio público municipal se encuentre en alguno de los casos establecidos en el artículo 126, la concesión de licencias en dicho tramo se ajustará a las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- 1.- Únicamente se concederán licencias para la reparación de averías o acometidas de suministro, quedando expresamente prohibida durante el período de protección la ejecución de obras de ampliación o mejora de red o de cualquier otro tipo.
- 2.- Las condiciones de ejecución de las obras y de reposición de los pavimentos serán las que en cada caso establezca el servicio municipal competente. Dichas condiciones se contendrán en la licencia.
- 3.- La solicitud de licencia de acometida cuyos trabajos tengan las características de una canalización y no de una cala, deberá justificarse de manera extraordinaria y para su concesión será necesaria la presentación de los documentos requeridos para las calas y canalizaciones.

Artículo 138. Autorizaciones especiales.

Cuando concurren circunstancias especiales, urgentes o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el servicio municipal competente podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución.

Disposición transitoria.

Las licencias solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con la normativa vigente en el momento de su solicitud, siempre que no haya transcurrido el plazo de tres meses previsto en la regla 5ª del artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuyo caso resultará de aplicación la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que el texto se encuentre definitivamente aprobado y publicado íntegramente en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.>>

SEGUNDO. Someter la modificación de dicha norma municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

DEBATE:

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

Igual que ocurre en el punto anterior del Orden del Día, existen determinados aspectos que deberían ser aclarados, por lo que lo recomendable sería analizar con mayor detenimiento las modificaciones en la siguiente Comisión Informativa correspondiente, para su mejor estudio.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete miembros presentes de la Corporación del Grupo Socialista y cuatro abstenciones de los tres miembros presentes del Grupo Popular y de la Concejala del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

4.- Incoación de expediente de iniciativa para la creación del Municipio de Ventas de Zafarraya por segregación.-

Área funcional: Población y demarcación territorial
Expte: 414/2010

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 24 de junio de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“A la vista del interés de los vecinos y vecinas del territorio vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, de proceder a segregarse como Municipio independiente.

Considerando que es una necesidad social constituirse en un nuevo Municipio, por segregación del Municipio de Alhama de Granada, sin perjuicio de las relaciones de concordancia y buena vecindad que vienen manteniendo los correspondientes núcleos poblacionales.

Que las razones que llevan a los vecinos de dicho núcleo a solicitar la segregación son las siguientes se motivan en que desde tiempos inmemoriales dicho territorio vecinal ha constituido un Municipio autónomo hasta su incorporación al Municipio de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Que la alteración no merma la solvencia del Municipio de Alhama de Granada, y la misma no va a suponer una disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados ni para el Municipio existente ni para el de nueva creación.

Por todo ello, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se inicie expediente para la modificación del término municipal de Alhama de Granada consistente en creación del Municipio de Ventas de Zafarraya por segregación del de Alhama de Granada.

SEGUNDO: A tal efecto, se ordena la formación del expediente previsto en el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, citada y preceptos concordantes.

Formado el mismo, dése cuenta a este Pleno Municipal para, si procede, la aprobación de la iniciativa de creación del Municipio de Ventas de Zafarraya por segregación de Alhama de Granada”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría absoluta).

5.- Constitución empresa municipal dependencia.-

Área funcional: Servicios Sociales
Expte: 116/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 24 de junio de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Por Resolución de Alcaldía de 27 de abril de 2010, se aprobó la creación de la Comisión de estudio encargada de elaborar la Memoria justificativa de la actividad económica a la que acompaña proyecto de los Estatutos de la Sociedad Mercantil.

Constituida formalmente la Comisión de estudio, ha finalizado los trabajos de elaboración de la Memoria y el proyecto de Estatutos de la Sociedad Mercantil, y se entregaron a la Corporación para la tramitación correspondiente.

Por Acuerdo del Pleno con fecha 29 de abril de 2010, se tomó en consideración la Memoria justificativa y el proyecto de Estatutos de la Sociedad Mercantil, así como la documentación complementaria anexa de la actividad económica de atención a las



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

personas en situación de dependencia y de la promoción de su autonomía personal, habiendo sido sometidos a información pública durante el plazo de treinta días naturales, sin que se hayan presentado alegaciones.

De conformidad con lo anterior, debatido el asunto, la Comisión dictamina elevar al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 22.2.f) y 47.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el ejercicio por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, de la actividad económica de atención a las personas en situación de dependencia y de la promoción de su autonomía personal, mediante la constitución de la Sociedad Mercantil, así como sus Estatutos.

SEGUNDO.- Inscribir la Sociedad Mercantil en el Registro Mercantil.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de documentos y para la gestión de cuantos trámites sean necesarios a tal fin.

DEBATE:

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

Todas las empresas públicas son deficitarias, por lo que la empresa que inicia su andadura no será una excepción, de ahí que el voto de su formación sea en contra de la constitución de una empresa pública.

D^a Dolores Iglesias Maiztegui (Portavoz y Concejala del Grupo Izquierda Unida):

Recuerda que también existe un número importante de empresas privadas que presentan un estado deficitario de sus cuentas. Al contrario de la opinión del Grupo Popular, sí defiende la existencia de servicios públicos y prestación de actividades económicas a través de empresas públicas, por lo que su voto es a favor.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta ocho miembros de la Corporación, correspondientes a los siete miembros presentes del Grupo Socialista y a la Concejala del Grupo Izquierda Unida, y dos votos en contra de los miembros presentes del Grupo Popular, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría absoluta, arts. 22.2.f) y 47.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

6.- Reconocimiento compatibilidad M^a Carmen Márquez Mediavilla.-

Área funcional: Personal
Dpto: Incompatibilidades



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Expte: 221/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 24 de junio de 2010, que resulta del siguiente tenor:

"A la vista del escrito presentado por D^a. María Carmen Márquez Mediavilla, empleada pública, personal laboral temporal a jornada parcial, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, que ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada de Monitora de Aula Matinal en el Centro de Educación Infantil y Primaria Conde de Tendilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

SEGUNDO: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO: El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que *"el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."*

CUARTO: El art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.

Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

QUINTO: De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" por parte del Pleno de la Corporación.

Visto que no concurren en el solicitante ninguna de las limitaciones contempladas por el ordenamiento jurídico, y debatido el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Reconocer la compatibilidad a la empleada pública municipal D^a María del Carmen Márquez Mediavilla, personal laboral temporal a jornada parcial, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, para ejercer la actividad privada de Monitora de Aula Matinal en el Centro de Educación Infantil y Primaria Conde de Tendilla, en tanto se mantengan las jornadas correspondientes actuales.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente acto finalizador de la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos legalmente procedente".

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta nueve miembros de la Corporación, correspondientes a los siete presentes del Grupo Socialista y los dos presentes del Grupo Popular, y una abstención de la Concejala del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

7.- Segundo requerimiento a Proelite SL de desalojo de ocupación de dominio público postes telescópicos de ordenación vial.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 372/09

DICTAMEN:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 24 de junio de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 30 de julio de 2002 por el que se autoriza a PROELITE S.L. para la colocación de Postes Telescópicos de Ordenación Vial en el casco urbano del Municipio de Alhama de Granada, con una serie de condiciones, condiciona a firma de acuerdo sobre el particular.

El objeto de la autorización y posterior acuerdo sobre bien de dominio público (viales urbanos) es la Ordenación vial, si bien se facultaba que por parte de la mercantil se reserva para comercialización publicitaria hasta el 50% para publicidad y promoción de empresas.

SEGUNDO: Visto el informe emitido por los servicios municipales en el que se da cuenta de manera generalizada el incumplimiento por parte de la mercantil, por cuanto no se respeta la finalidad última de la autorización, al rebasar de manera sobrada la publicidad comercial en los correspondientes postes telescópicos.

TERCERO: A tal respecto, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2009, se inicia procedimiento para la extinción por revocación de la autorización de bienes de dominio público municipales (viales y espacios de dominio público) a través de la colocación de Postes Telescópicos de Ordenación Vial, que fue efectuada a la mercantil Proelite, S.L, la cual fue otorgada por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 30 de julio de 2002, dándose trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles a la mercantil interesada.

CUARTO: Durante el plazo del trámite de audiencia se ha presentado alegación por D. José Javier Fernández García, según lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en nombre y representación de PROELITE, S.L., adjuntándose copia de escritura de poder general para pleitos y especial para otras facultades, donde no se especifica que la otorgante sea PROELITE, S.L., si bien se presupone la representación dado el carácter de acto o gestión de mero trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. No obstante, no se señala por el representante lugar a efectos de notificaciones, por lo que se determina como lugar a efectos de notificaciones el de la mercantil representada.

QUINTO: Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 se declara la extinción del derecho a ocupación del dominio público, de conformidad con la motivación contenida en el mismo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEXTO: Por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con carácter complementario y siguiente al anterior acuerdo plenario, se requiere a Proelite, S.L. el desalojo y retirada de los postes telescópicos de ordenación vial enclavados en bienes de dominio público del Municipio de Alhama de Granada, restituyéndose el dominio público y el pavimento correspondiente a su estado anterior a la colocación de los mismos, en el plazo de quince días. Tras un primer intento de notificación efectuado el 22 de marzo de 2010, se practica la misma el 6 de abril de 2010, a través del servicio postal de Correos y Telégrafos.

SÉPTIMO: Con fecha 22 de abril de 2010 se interpone recurso de reposición, registrándose de entrada por esta Administración el 29 de abril de 2010, con nº de asiento 1861, solicitándose la anulación de los acuerdos plenarios de 26 de noviembre de 2009 y 25 de febrero de 2010, enunciados en anteriores antecedentes, solicitándose igualmente la suspensión de la ejecución de dichos actos administrativos.

OCTAVO: El Pleno de la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 2010, desestima el recurso de reposición interpuesto y la solicitud de suspensión de la ejecución.

NOVENO: Se ha informado por los servicios municipales el incumplimiento de la orden de desalojo y retirada de los postes telescópicos de ordenación vial enclavados en bienes de dominio público del Municipio de Alhama de Granada, en el plazo concedido al efecto mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Habiéndose efectuado la declaración de la extinción de la ocupación del dominio público, procede la segunda fase del procedimiento de desahucio administrativo, consistente en el desalojo de los bienes de dominio público ocupados. A tal efecto, por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con carácter complementario y siguiente a anterior acuerdo plenario, se requiere a Proelite, S.L. el desalojo y retirada de los postes telescópicos de ordenación vial enclavados en bienes de dominio público del Municipio de Alhama de Granada, restituyéndose el dominio público y el pavimento correspondiente a su estado anterior a la colocación de los mismos, en el plazo de quince días.

SEGUNDO: Dicho primer requerimiento no ha sido debidamente atendido a la fecha, según ha sido constatado por los servicios municipales, por lo que procede la realización de un segundo requerimiento determinado en el artículo 156.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para la entrega del bien en el plazo de ocho



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

días. En el caso de que no se atienda este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios.

En lo que respecta a los gastos del lanzamiento, el artículo 157 del Decreto 18/2006, citado, determina que <<1. Serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien (...)>>.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Efectuar segundo requerimiento a Proelite, S.L. de desalojo y retirada de los postes telescópicos de ordenación vial enclavados en bienes de dominio público del Municipio de Alhama de Granada, restituyéndose el dominio público y el pavimento correspondiente a su estado anterior a la colocación de los mismos, en el plazo de ocho días.

En caso de no ser atendido este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por este Ayuntamiento con sus propios medios, siendo de cuenta del desahuciado los gastos derivados del mismo.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía para la ejecución de cuantas actuaciones jurídicas y materiales resulten precisas referentes al desalojo y lanzamiento en ejercicio del desahucio administrativo, entre las que quedan incluidas la determinación de los gastos del lanzamiento, así como los que resulten precisos para la ejecución forzosa del desahucio y lanzamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acto definitivo y finalizador de la vía administrativa con indicación del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta por unanimidad, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

8.- Toma de conocimiento y ratificación del acuerdo de disolución y liquidación de la empresa municipal SURGE, SA.-

El Sr. Presidente tomó la palabra informando a los presentes que la empresa pública municipal SURGE Sociedad para el Desarrollo Urbanístico de Alhama y Ventas, S.A. no viene realizando las actividades para la que fue constituida y que derivan de su objeto social, por lo que propone a todas las personas asistentes la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad a todos los efectos.

A tal efecto, por la Junta General de Accionistas de la empresa pública municipal se ha acordado el día de hoy en sesión celebrada que precede a la sesión



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

plenaria, la disolución de la mercantil, la apertura del período liquidatorio con cese de administradores, así como la designación de liquidador.

Realizada la exposición por la Presidencia, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Tomar conocimiento y ratificar el acuerdo adoptado por la Junta General de la disolución de la empresa pública municipal SURGE Sociedad para el Desarrollo Urbanístico de Alhama y Ventas, S.A.

SEGUNDO: Aperturar el período de liquidación.

TERCERO: Cesar en el cargo a los administradores, extinguiéndose el poder de representación.

CUARTO: Designar liquidador a D. Rafael Martín-Recuerda Moyano.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.4.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9.- Aprobación provisional Ordenanza fiscal inicio de actividades, apertura establecimientos y verificación posterior.-

Área funcional: Ordenanzas y reglamentos
Dpto: Ordenanzas fiscales
Expte: 197/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda de 24 de junio de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

De conformidad con lo anterior, debatido el asunto, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo PSOE) y dos abstenciones (Concejal y Concejala presentes del Grupo PP), elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

<<ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la tasa por la realización de actividades administrativas para el inicio de actividades económicas y apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mencionado.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el inicio de actividades económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia de actividad o apertura o, en su caso, la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos que cuenten con título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos que cuenten con título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad.
- e) Reforma de establecimientos con título jurídico habilitante para el ejercicio de la actividad, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia o título habilitante no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable o título jurídico habilitante.
- i) Cambio de titular en las actividades con título jurídico habilitante para el ejercicio de la misma, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la Administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en el establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por la anterior persona responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 3. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria serán aplicables las siguientes cuotas:

- a) Por otorgamiento de licencia de actividad o apertura, en los casos en que legalmente resulte exigible: 228,38 euros
- b) Por realización de informes que se recaben en materia de actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada o Unificada: 114,19 euros.
- c) Por tramitación del procedimiento de calificación ambiental: 228,38 euros.
- d) Por la tramitación del procedimiento de verificación posterior de actividades comunicadas con declaración responsable: 114,19 euros.
- e) Por la realización de actividad administrativa derivada del cambio de titular de actividad con título jurídico habilitante para su ejercicio: devengará una tasa equivalente al 50% de la cuota establecida para la actividad administrativa que se precise prevista en las letras anteriores.
- f) El cambio de persona solicitante o comunicante durante la instrucción de un procedimiento de intervención administrativa sobre la actividad, devengará únicamente la tasa correspondiente a la actividad municipal que corresponda en cada caso, que se liquidará al titular que figure en el acto administrativo resolutorio que finalice el procedimiento de intervención.
- g) El cambio de actividad o uso en un establecimiento y el traslado de la actividad a otro establecimiento, devengarán íntegramente las cuotas que correspondan dependiendo del tipo de actividad municipal de intervención administrativa que se trate, con arreglo a lo previsto en las letras anteriores.

Artículo 4. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de actividad o calificación ambiental en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo de actividad, en el momento de emisión del acto administrativo resolutorio que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en el segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, acto administrativo resolutorio del procedimiento de verificación posterior o, en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia de actividad o de verificación posterior, se produce el desistimiento de la solicitud o de inicio de actividad, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 5. Compatibilidad de la tasa por intervención administrativa municipal en materia de actividades con las tasas derivadas de actuaciones urbanísticas

La liquidación de tasas derivadas de la actividad municipal por intervención administrativa en materia de actividades económicas, ya sea derivada del otorgamiento de licencia de actividad o apertura, cuando resulte legalmente exigible, la tramitación de calificación ambiental o, en su caso, por la tramitación de oficio del procedimiento de verificación posterior para actividades comunicadas, será compatible con las tasas por las actuaciones administrativas ejercitadas en materia urbanísticas, tales como las licencias de obras y la utilización de establecimientos.

Artículo 6. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, si variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de actividad o apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3. Emitido el acto administrativo resolutorio del procedimiento de verificación posterior tras una comunicación con declaración responsable para el inicio de una actividad económica para la apertura de establecimiento, para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de septiembre de 2001.

Disposición Final



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa>>.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta ocho miembros de la Corporación, correspondientes a los siete presentes del Grupo Socialista y la Concejala del Grupo Izquierda Unida, y dos abstenciones de la Concejala y Concejal presentes del Grupo Popular, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO

No se producen.

A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS

10.- Moción Grupo Socialista de apoyo a la Ley de Autonomía Local de Andalucía.-

Área funcional: Mociones Grupos Políticos
Dpto: Grupo Socialista
Expte: 222/10

El Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento Alhama de Granada, de acuerdo con lo establecido en la legislación local presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN, la cual ha sido sometida a consideración de la Comisión Informativa de Servicios Municipales, Personal y Gobernación celebrada el pasado 24 de junio, dando lectura de la misma la Concejala D^a. Sonia Jiménez Quintana:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración local, la Administración autonómica y la Administración general del Estado son los tres pilares esenciales de la arquitectura del Estado social y democrático español tras la Constitución de 1978; tres Administraciones diferentes, cada una de ellas con personalidad jurídica propia, sin relación jerárquica entre ellas, obligadas a servir con objetividad los intereses generales de acuerdo con los



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Tres Administraciones que gozan de legitimación democrática directa y diferenciada, que actúan y desarrollan funciones ejecutivas bajo la dirección del poder político de su respectivo Gobierno, que se deriva de la decisión manifestada por la ciudadanía de las circunscripciones afectadas en el correspondiente proceso electoral.

Tras la aprobación de la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en 2007, y a propuesta del Gobierno de la Junta de Andalucía, el Parlamento ha aprobado el pasado 26 de mayo de 2010, una Ley histórica, La Ley de Autonomía Local de Andalucía De la misma forma que la Autonomía de Andalucía nació con el Estatuto de Autonomía de 1980, y se reforzó considerablemente con la Reforma de 2007, la Autonomía de las administraciones locales de Andalucía se va a ver reforzada y reconocida a partir de la aprobación de la Ley de Autonomía Local de Andalucía de 2010.

Esta Ley, por tanto, puede considerarse como el Estatuto del mundo local andaluz.

La Autonomía local se traduce en el derecho y en la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los habitantes de sus respectivos ámbitos territoriales.

El Estatuto de Andalucía, a raíz de la reforma de 2007, reconoció a los municipios un conjunto sustancial de competencias propias, pero es la recién aprobada Ley de Autonomía Local la que las consolida y añade al repertorio estatutario un bloque adicional de competencias, identificando potestades y especificando materias, que permitirá a los municipios el impulso de políticas diferenciadas.

Las competencias determinadas en la nueva Ley tienen la consideración de propias y mínimas, pudiendo ser ampliadas por las leyes sectoriales. Pero gracias a la nueva Ley las competencias locales han quedado "protegidas", ya que la legislación sectorial no dispone de plena libertad para interpretar, según su libre apreciación, el alcance de las competencias locales, aunque pueda ampliarlas. Y esto es un gran avance en la autonomía local.

La nueva Ley incorpora un punto trascendental: La consolidación de la financiación incondicionada que acompaña al nuevo escenario competencial. La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la financiación de las competencias locales propias y transferidas se realizará fundamentalmente a través del mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma, tal y como se ha resuelto en la otra Ley aprobada por el Parlamento de Andalucía en la misma sesión del 26 de mayo.

La Ley aprobada por el Parlamento clarifica las interrelaciones entre la Administración local y la autonómica, y también las interrelaciones entre los



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

municipios y las provincias, diferenciando con nitidez la autonomía de ambas entidades locales. También se regulan adecuadamente las distintas formas de prestación y modalidades de gestión de los servicios locales de interés general, así como su régimen jurídico, propiciando así que los ayuntamientos puedan tener más capacidad para la dinamización económica de sus municipios, siempre respetando la capacidad de autoorganización de los mismos y sin más límites que la preservación de los de carácter básico. Incluye otras muchas cuestiones relevantes, como las referidas a las relaciones entre entidades locales, la demarcación municipal, o la clarificación de las entidades nacidas en los procesos de desconcentración territorial municipal.

En el proceso de elaboración de la Ley el Parlamento se han recogido las propuestas planteadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como de las posiciones acordadas unánimemente en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local. Gracias a las enmiendas aportadas se ha enriquecido el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, que ya se hacía eco de las propuestas de la FAMP planteadas en octubre de 2008, incorporándose en todo este proceso los planteamientos formulados por la Federación.

La creación del Consejo de Gobiernos Locales de Andalucía es, en particular, uno de los principales puntos incorporados a propuesta de la FAMP, y representará, también, el comienzo de una nueva etapa de colaboración positiva y constructiva entre el mundo local y el autonómico, en desarrollo de los planteamientos que inspiraron nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía y su Reforma.

En base a todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Granada MANIFIESTA

1. Su reconocimiento al Parlamento de Andalucía y al Gobierno de la Junta de Andalucía por la aprobación de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, por su importancia trascendental para el mundo local, para su autonomía y para su adecuada regulación.

2. Su satisfacción por el nacimiento de esta norma que consolida de forma tan sustancial el principio de la autonomía del poder local conjuntamente con el principio de la financiación incondicionada suficiente para el ejercicio de las competencias propias.

3. Su confianza en que, tanto el Gobierno de la Junta de Andalucía, como el propio Parlamento, continúen desarrollando las normas necesarias para avanzar en este modelo local que sitúa a nuestra Comunidad Autónoma en los primeros puestos, tanto nacionales como europeos, del reconocimiento del poder local en consonancia con la Carta Europea de Autonomía Local”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete miembros presentes del Grupo Socialista, y tres abstenciones de los dos miembros presentes del Grupo Popular y de la Concejala del Grupo Izquierda Unida, por lo que



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

11.- Moción Grupo Socialista de apoyo a la Ley de Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.-

Área funcional: Mociones Grupos Políticos
Dpto: Grupo Socialista
Expte: 223/10

El Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento Alhama de Granada, de acuerdo con lo establecido en la legislación local presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN, la cual ha sido sometida a consideración de la Comisión Informativa de Servicios Municipales, Personal y Gobernación celebrada el pasado 24 de junio, dando lectura de la misma la Concejala D^a. Sonia Jiménez Quintana:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo del poder local se inicia en la Constitución Española de 1978, que reconoce a las Entidades Locales como parte integrante de la organización territorial del Estado, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, y a las que garantiza, no sólo la autonomía política, sino también la autonomía financiera, consagrando el principio de suficiencia financiera y estableciendo la participación en los tributos de las Comunidades Autónomas como un mecanismo para financiar las competencias que tienen encomendadas en el artículo 142: “Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Del mismo modo, el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, enumera los recursos de las Entidades Locales y, entre ellos, incluye “las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso en el bloque de constitucionalidad de las participaciones de las Entidades Locales en los tributos de las Comunidades Autónoma, la realidad es que la concreción práctica de este mecanismo financiero ha sido escasa y desigual entre las Comunidades Autónomas.

En el caso de Andalucía, la situación financiera de los Entes Locales ha sido una prioridad para el Gobierno durante estos años. De forma paralela a todo el proceso de asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Andalucía ha ido implantando mecanismos de financiación a favor de las Corporaciones Locales, relacionados en el Plan de Cooperación Local, que han reconducido flujos financieros a favor de las mismas y completado la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, contribuyendo de forma significativa a la garantía de la prestación de servicios básicos de competencia local y al acercamiento al objetivo de la suficiencia financiera de los Entes Locales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Ahora bien, la reforma del Estatuto de Autonomía reflejó la inquietud de perfeccionar el mecanismo de participación de las Entidades Locales en los ingresos autonómicos, eliminando en lo posible los condicionantes existentes en los actuales fórmulas de financiación e instaurando una verdadera participación municipal de carácter incondicionado y nivelador.

Así, el artículo 192 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, que regula la colaboración de la Comunidad Autónoma con las Haciendas Locales, en su apartado 2 establece que “una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado”.

La Ley Reguladora de la Participación de los Entes Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene a desarrollar esta colaboración financiera entre ambos niveles de Administración, la autonómica y la local, y a dar cumplimiento al mandato estatutario.

Por lo tanto, la Ley Reguladora de la Participación de los Entes Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Da cumplimiento al mandato estatutario establecido en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía, regulándose la participación municipal en los tributos de la Comunidad Autónoma, a través de un fondo nivelador de carácter incondicionado.
- Es el resultado de la negociación y el acuerdo con los representantes de nuestros municipios, concretamente de la FAMP y del Consejo de Concertación Local.
- Da un paso decisivo en el refuerzo de la capacidad de autogobierno municipal, dirigido a alcanzar las máximas cotas de autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales andaluzas, en relación con el resto de Comunidades Autónomas de España.
- Garantiza más financiación incondicionada a todos y cada uno de los Ayuntamientos andaluces.
En este sentido, en 2009, el actual Fondo de nivelación de servicios alcanzó la cifra de 159 millones de euros; en 2010, el importe ascenderá hasta los 200 millones de euros.
Pues bien, en 2011, primer año de aplicación de la Ley, la financiación incondicionada, a través del nuevo Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma, va a aumentar hasta los 420 millones de euros, creciendo de forma estable y segura en 60 millones de euros anuales, hasta alcanzar un objetivo de 600 millones de euros en 2014.
Y no podemos pasar por alto, a la hora de hacer una valoración responsable del Proyecto de Ley, las dificultades que están atravesando las finanzas de todas las Administraciones Públicas, por lo que es preciso apoyar aún más el contenido económico de la Ley.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- Garantiza, a partir del año 2104, que la evolución del Fondo de Participación va a estar dotada de automatismo y, por tanto, va a evolucionar al margen de negociaciones y de las restricciones anuales del presupuesto autonómico. Además, esta evolución va a gozar de estabilidad, ya que lo va a hacer al mismo ritmo que la recaudación correspondiente a un amplio conjunto de impuestos: los impuestos propios de la Junta de Andalucía y también aquellos cedidos por el Estado, no compartidos con otras Administraciones.
- Refleja la diversidad de nuestros pueblos a la hora de medir las necesidades y capacidades de financiación de cada uno, mediante un conjunto de variables, pequeño pero muy representativo. Además, todas las variables cuentan con una bondad clara: son fiables, transparentes y accesibles a toda la ciudadanía.

En base a lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Mostrar su apoyo al proyecto de Ley reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconociendo el importante esfuerzo económico a realizar en estos momentos difíciles por la Junta de Andalucía, que aumenta de forma segura y estable la financiación incondicionada de cada uno de los 771 Ayuntamientos andaluces, de los 159 millones de euros en 2009 hasta los 600 millones de euros en 2014, situando a Andalucía en la referencia nacional de la autonomía local.

SEGUNDO: Dar traslado de los Acuerdos a la Mesa del Parlamento de Andalucía, a la Comisión Ejecutiva de la FAMP y al Presidente del Gobierno Andaluz”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete miembros presentes del Grupo Socialista, y tres abstenciones de los dos miembros presentes del Grupo Popular y de la Concejala del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

URGENCIA.- Adhesión del Municipio de Alhama de Granada y la ELA de Ventas de Zafarraya para acogerse al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Expte. municipal: 413/2010



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de los diez miembros de la Corporación asistentes a la sesión y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), motivada en la necesidad de interesar la adhesión del Municipio de Alhama de Granada a la nueva edición del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

MOCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 3/2010, de 8 de junio, por el que se modifica, amplía y aprueba una nueva edición del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), que tiene por objeto la financiación de inversiones generadoras de empleo en los Municipios andaluces, así como el desarrollo de acciones formativas para las personas que hayan participado en la ejecución de los proyectos financiados, aprobado por la Junta de Andalucía con carácter complementario a los programas estatales para la realización de actuaciones urgentes en materia de inversiones especialmente generadoras de empleo.

Atendiendo a la realidad territorial del Municipio de Alhama de Granada, el cual integra una Entidad Local Autónoma, se ha estimado preciso incluir en la relación de actuaciones a incluir en el programa, diversas actuaciones que redundarán en beneficio directo al territorio vecinal de Ventas de Zafarraya, siendo acorde esta actuación con los principios contemplados en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

De conformidad con lo anterior, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, se eleva al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO: Solicitar la adhesión del Municipio de Alhama de Granada, incluyendo el territorio vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, al objeto de acogerse a las ayudas de financiación previstas en el Decreto-ley 3/2010, de 8 de junio, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) 2010, para las siguientes obras:

1. Acondicionamiento de la cubierta del patio del Carmen, Edificio del Ayuntamiento: 18.435,14 euros.
2. Acondicionamiento de las casetas de distribución de la red de abastecimiento en la Fuente del Manco: 15.000 euros.
3. Acondicionamiento de la cubierta del edificio de la Plaza del Rey: 50.000 euros.
4. Acondicionamiento del acerado del Camino del Charcón (Ventas de Zafarraya): 20.785,72 euros.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Declarar el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones previstos en el Decreto-ley 3/2010, citado.

TERCERO: Comuníquese a la Junta de Andalucía, a los efectos se presente la solicitud de financiación para las inversiones a ejecutar a través de la Presidencia de dicha Entidad”.

DEBATE:

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

Expresa que su Grupo no ha tomado razón de los presupuestos de las actuaciones más detallado, por lo que no conoce las distintas partidas a que irían destinadas cada una de las actuaciones.

D^a Dolores Iglesias Maiztequi (Concejala. Grupo Izquierda Unida):

No se ha pedido la participación de los diversos Grupos Municipales para la conformación de las obras que podrían integrar el programa. En tal sentido, ya es histórica la petición de actuación de vecinos afectados en el edificio de la antigua Cárcel, por filtraciones de agua.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Las actuaciones sobre el edificio de la antigua Cárcel ya vienen programadas en otra actuación, para acondicionamiento del edificio como museo, por lo que no se ha estimado ya necesario incluirlas en el PROTEJA.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

Se une a la reclamación de la Concejala del Grupo Izquierda Unida, en el sentido de que otras actuaciones podrían haber sido objeto de inclusión, como podría ser los problemas de filtraciones que sufre el establecimiento supermercado Melli.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Las propuestas han sido efectuadas atendiendo a criterios técnicos y las necesidades propuestas por los servicios municipales. En lo que respecta a los problemas mencionados de filtraciones en el establecimiento indicado, los servicios municipales están trabajando sobre el particular.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete Concejales/as presentes del Grupo PSOE, y tres abstenciones (la Concejala y Concejal presentes del Grupo Popular y la Concejala del Grupo



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Izquierda Unida), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple).

B) PARTE DE CONTROL

12.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que han sido los comprendidos desde el 247/2010 hasta el 302/2010, ambos inclusive.

247/2010	26/05/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	gener credit mº poilitica territorial subv plan e
248/2010 95/10	26/05/2010	TOMAS VILLEN CONTRERAS	SOLICITUD L. de Obras
249/2010 OBRAS 96/10	26/05/2010	JUAN MANUEL MALDONADO VELASCO	SOLICITUD L. DE
250/2010 83/10	26/05/2010	DIEGO GUTIERREZ FRIAS	SOLICITUD L. de Obras
251/2010 97/10	26/05/2010	FRANCISCO JAVIER SANZ SAINZ	SOLICITUD L. de Obras
252/2010	31/05/2010	CONCEPCION MARTIN CASTILLO	Resolución sobre suspensión de ejecución de acto de desahucio quiosco Paseo del Cisne
253/2010	31/05/2010	CONCEPCION MARTIN CASTILLO	Ejecución forzosa desahucio administrativo quiosco Paseo del Cisne
254/2010	31/05/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Aprobación de expediente de contratación de gestión del servicio público de piscina municipal e instalaciones accesorias
255/2010 ANDALUZ PL CONSTITUCION 8	01/06/2010	JUAN JOSE MOLINA ROMAN	cambio titular bar
256/2010 2010 1	01/06/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	PULSVALIAS IIVTNU
257/2010	01/06/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Aclaración bases seleccón un puesto de Técnico/a de Igualdad del Centro de la Mujer
258/2010	01/06/2010	ASCENSION RANCAÑO GILA	Conformidad cese puesto Secretaría del Ayuntamiento y nombramiento provisional
259/2010 112/10	02/06/2010	PEDRO JESUS ORIHUELA SANCHEZ	SOLICITUD L. de Obras
260/2010	02/06/2010	FRANCISCO MARQUEZ GARCIA	SOLICITUD prórroga L.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de Obras exp. 71/07

261/2010 de Obras 101/06	02/06/2010	JUAN MIGUEL MOLINA SERRATO	SOLICITUD prórroga L.
262/2010 las facturas del	03/06/2010	CONST Y EXCAV WALKIRA SL	Aprobación del gasto de modificado del proyecto de la obra de acondicionamiento de Magistrado Francisco Morales
263/2010 107/10	03/06/2010	JUAN FIDEL GARCIA MORENO	SOLICITUD L. de obras
264/2010 108/10	03/06/2010	JOSE GARCIA MOYA	SOLICITUD L.de Obras
265/2010 109/10	03/06/2010	SILVIA ORDOÑEZ FERNANDEZ	SOLICITUD L. de Obras
266/2010 106/10	03/06/2010	JOSEFINA PEULA NAVEROS	SOLICITUD L. de Obras
267/2010 116/10	03/06/2010	FRANCISCA GARCIA MOYA	SOLICITUD L. de Obras
268/2010	04/06/2010	PLANTA FOTOVOLTAICA ALCAÑIZ 58 SL	Aprobación de liquidaciones del canon por aprovechamiento de la instalación solar de "El Viso de Muñiz"
269/2010	05/06/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal servicios e instalaciones deportivas ausencia alegaciones
270/2010	05/06/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Aprobación definitiva Ordenanza Precio Público Oficina Turismo por ausencia alegaciones
271/2010	07/06/2010	FRANCISCO JESUS CABEZAS RAMOS	Caducidad de expediente administrativo
272/2010	13/05/2010	GRUPO WALKIRA SL	Adjudicación definitiva contrato obras acondicionamiento medioambiental del Camino Molino Mochón
273/2010	07/06/2010	FRANCISCO JESUS CABEZAS RAMOS	
274/2010 PUBLICA	07/06/2010 MAYO-10 EXP. 24/10	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	OCUPACION VIA
275/2010 VADO J.R. JIMENEZ	07/06/2010	MIGUEL ANGEL MALDONADO VELASCO	PATRIMONIO ALTA
276/2010 117/10	08/06/2010	MARIA DEL CARMEN RUIZ MONTEAGUDO	SOLICITUD L. de Obras
277/2010 OBRAS 112/10	08/06/2010	ANTONIO MIGUEL GALVEZ MOYANO	SOLICITUD L. DE
278/2010 122/10	08/06/2010	AHMED EL MIR	SOLICITUD L. de Obras



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

279/2010 114/10	08/06/2010	FEDERICO CABELLO BERDEJO	SOLICITUD L. de Obras
280/2010 120/10	08/06/2010	ANITA VELASCO ESPEJO	SOLICITUD L. de Obras
281/2010 111/10	08/06/2010	MARIA MORALES CORTES	SOLICITUD L. de Obras
282/2010 119/10	08/06/2010	ANTONIO MANUEL ROMERO BARRANCO	SOLICITUD L. de Obras
283/2010	08/06/2010	UBEDATOROS, S.L	Adjudicación de contrato
privado de espectáculo taurino feria junio 2010			
284/2010	09/06/2010	HNOS. NAVEROS LÓPEZ	CAMBIO TITULAR
CARPINTERIA METALICA LOS MACHAQUITOS C.B.			
285/2010	10/06/2010	JORGE VELASCO MARTIN	SOLICITUD certificado
urbanístico para segregación exp. 176/10			
286/2010	14/06/2010	FRANCISCO JAVIER SANZ SAINZ	Resolucion expediente
sancionador			
287/2010	14/06/2010	SUPERFRESCO	Procedimiento
Sancionador en colaboracion con la Consej. Salud.			
288/2010	16/06/2010	ELA VENTAS ZAFARRAYA	aprobacion liquidacion
ELA 2009			
289/2010	13/05/2010	FEVALSAN GRANADA, S.L.	Adjudicación definitiva
contrato obras acondicionamiento medioambiental Tajos y Barrio Árabe Fondo Estatal			
290/2010	17/06/2010	HILARIO ARANDA ESPEJO	Adjudicación de contrato
de servicios de defensa y representación jurídica en acción de desahucio quiosco Paseo Cisne			
291/2010	17/06/2010	JOAQUIN CIFUENTES DIEZ	Adjudicación de contrato
de servicios de defensa y representación judicial cese contractual M ^a Teresa Moya Santander			
292/2010	18/06/2010	FRANCISCO MOLINA MOLES	SOLICITUD CERT.
SEGREGACION EXP. 183/10			
293/2010	18/06/2010	ZANONA	SOLICITUD L. de Obras
195/09			
294/2010	18/06/2010	DIEGO RAMOS VARGAS	SOLICITUD L. de Obras
103/10			
295/2010	21/06/2010	MARIA DOLORES PINOS RAYA	Adjudicación provisional
contrato gestión servicio piscina municipal temporada 2010			
296/2010	22/06/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Aprobación de
expediente de contratación de gestión de la Escuela Infantil Municipal			



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

297/2010 134/10	22/06/2010	CONCEPCION CASTILLO SERRANO	SOLICITUD L. de Obras
298/2010 toros movil	23/06/2010	UBEDATOROS, S.L	licencia apertura plaza
299/2010 Feria Junio 2010	23/06/2010	SALVADOR RIVERA ESPEJO	Adjudicación casetas
300/2010 MATIAS 9	24/06/2010	EUGENIO CASTILLO LOPEZ	ALTA VADO SAN
302/2010 de Obras DEL EXP. 73/07	25/06/2010	FRANCISCO LOPEZ MORALES	SOLICITUD prórroga L.

El Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento del contenido de los Decretos y Resoluciones anteriormente indicados.

13.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-

No se producen.

14.- Ruegos y Preguntas.-

14.1.- Ruegos y preguntas de D^a. Dolores Iglesias Maiztegui (Grupo Popular).-

14.1.1.- Traslado de las instalaciones del Centro de Día de Personas Mayores.-

Ruega la emisión de certificación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social referente a que las nuevas dependencias provisionales del Centro de Día de Personas Mayores, sean idóneas para la finalidad a que pretenden destinarse.

14.2.- Ruegos y preguntas de D. Pablo Ariza Rojo (Grupo Popular).-

14.2.1.- Petición de información sobre expediente de licencia urbanística de nave.-

Efectúa petición de información referente a acceso a expediente de licencia urbanística de construcción de nave en suelo no urbanizable, que solicitó en calidad de cargo público representativo del Ayuntamiento, habiendo transcurrido el plazo de cinco días para la contestación de su solicitud de información.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela